

RESOLVER EL ANGUSTIOSO PROBLEMA DE LA POBLACION DE LA REPUBLICA

Viviendas en el Número y Condiciones Adecuadas

LIBERACION

La voz del inquilino.

Redactor Responsable:
MARTIN HUGO RAMIREZ
RINCON 638
Teléfono: 8 17 02

COLABORAN:

Dr. Juvenal Vigo, Eduardo
Cabrera, Carlos Medina y José Becco.

EDICION 12 PAGINAS
EJEMPLAR \$ 0.05

Tiraje: 20.000

Administrador:
Leopoldino S. Bayarres

Nº 2

MARZO DE 1947

Talleres Gráficos "33"

Piedras 522
Montevideo

La Liga Nacional de Inquilinos Reclama la Unión de Inquilinos

Amigo Lector:

Vd. estará, sin duda, entre el millón de inquilinos y arrendatarios que tiene la República. Sabe que los propietarios de sus viviendas y sus tierras están unidos en asociaciones para defenderse y protegerse en común, como si fuera poca la fuerza que ya tienen por el hecho de tener riqueza en inmuebles y toda la legislación con dedicatoria para sus privilegios y negocios.

Vd. sabe que una organización poderosa está al servicio de los propietarios.

Vd. sabe que entre el propietario y Vd. hay una gran diferencia en su perjuicio, frente a terceros, generalmente dóciles al dinero. Tanto, que Vd. ya no significa nada, real y legalmente.

Demasiado sabe que la unión de personas dentro de un mismo gremio, interés o ideal ha sido el instrumento eficaz para las conquistas de sus reivindicaciones.

A Vd. sólo, el propietario o el Banco administrador, no le tiene respeto, y, generalmente, son desconsiderados, hasta arbitrarios, aún abusivos.

En su aislamiento, no se defiende o le es difícil defendérse; tiene que aceptar pequeños y aún grandes molestias y perjuicios.

Ellos que siempre le exigen todo, nunca están dispuestos a satisfacer sus derechos y reclamos.

Abaratar los Alimentos *

Desde los primeros días de vida independiente los hombres de gobierno se han inspirado y muchas veces espiando, normas y sistemas políticos de otros países sin preocuparse mayormente si eran los más adecuados a nuestra capacidad económica y a nuestra modalidad social.

En la Argentina se han adoptado interesantes medidas para abaratar el costo de las subsistencias procurando de este modo contrarrestar el alza operada en los productos y materia prima importada.

Tienen excusas para todo, pero a Vd. no le admite ninguna. Frente al comercio de la vivienda dirigido descaradamente por organizaciones, a Vd. sólo, lo utilizan como les parece. Piense Vd. que no sería lo mismo si Vd. uniera a los que están en su misma condición económico-social, formando un frente único contra los explotadores.

A Vd., desarmado y solo, podrían asaltarla, pero será más difícil o imposible lograrlo si va armado y acompañado.

Está demás recordarle que la unión hace la fuerza.

Sin embargo, observe cuál ha sido el secreto del triunfo de los funcionarios públicos, las clases pasivas y los diversos gremios en general en estos últimos tiempos.

Pues entonces, a unirse para luchar contra los explotadores.

A unirse para ser respetados.

A unirse para mejorar la condición de inquilinos esclavos.

A unirse para lograr la humanización de las leyes de alquileres, arrendamientos y desalojos.

A unirse para el beneficio y conveniencia común.

A unirse para conquistar nuestra liberación económica con la casa y la tierra propia.

A unirse solidarizándose con nuestra triunfante campaña..

A unirse con amplio espíritu de comprensión, refirmando la fortaleza de nuestro sector social, el más numeroso de la República.

La Economía Internacional y la Vivienda

LONDRES (APU). — Se hacen planes para estabilizar la construcción de viviendas. Una vez remedada la actual escasez, lo que se espera suceda dentro de tres años, la demolición de los viejos edificios se acelerará sobre una base sistemática. Aunque los Estados Unidos no han adoptado oficialmente todavía el objetivo de ocupación para todos, como política nacional, o diseñado un programa concreto en demanda de ese objetivo, surge sin embargo del trabajo que desempeñan algunas agencias y departamentos del gobierno. Esto se relaciona con el desarrollo de todos los recursos naturales, agricultura, electrificación rural, obras públicas, programa de viviendas, seguridad social, salud pública, educación, impuestos, política monetaria y fiscal, planes para pequeñas y nuevas industrias, reconversión, y muchos otros asuntos. Además, las discusiones públicas sobre el proyecto Murray de ocupación para todos, concentran la atención de toda la nación en el asunto más importante de nuestra generación.

También el gobierno canadiense ha elevado un informe al Parlamento en el que estableció como principal objetivo de su política, la adopción de un alto nivel de empleo y renta. Delineó una serie de programas para alcanzar esos objetivos: incluyen, acuerdos internacionales, tales como el de Bretton Woods, para promover el comercio de exportación; provisión de créditos para nuevas empresas por medio del establecimiento de un Banco Canadiense de Desarrollo Industrial; alentar la construcción de viviendas por medio de facilidades a bajo interés a los propietarios y por proyectos de construcciones para alquileres bajos. En la Ley Nacional de Vivienda de 1944, se hicieron provisiones para la concesión directa a las municipalidades de la mitad del costo neto de la limpieza de los suburbios. El gobierno canadiense indicó su apoyo a medidas adicionales de seguridad social, tales como pensiones a la vejez y seguros de salud. Anunció su firme intención de instituir un sistema para dirigir sus gastos de capital, incluyendo obras públicas y el desarrollo de recursos naturales para que pueda contribuir a la estabilización del nivel de ocupación y de renta. Finalmente, el gobierno se propone financiar la investigación científica, y establecer un servicio de información técnica y científica para hacer que los resultados de las investigaciones lleguen a las industrias de todo Canadá.

E. E. U. U.

"MI VACA POR UN DEPARTAMENTO"

NUEVA YORK, 15. — Ante la imposibilidad de hallar un departamento desocupado para él y su esposa, un ex miembro de las fuerzas armadas norteamericanas ha recurrido a un ingenioso y no vedoso procedimiento: ofrece una vaca de 500 kilos a cambio de un departamento.

Paul Talbot, el autor de la oferta en cuestión, ha publicado el siguiente aviso en los diarios neoyorquinos: "Vacuno vivo: 500 kilos de carne al precio máximo fijado por la Oficina de Administración de precios, se canjean por un departamento de 3-4 habitaciones, amueblado o sin amueblar".

Paul Talbot que ha sido dado de baja del ejército desde el mes

de diciembre pasado y reside actualmente con su esposa en un hotel neoyorquino, formuló la siguiente declaración exclusiva a un representante de Reuter: "Todavía no he recibido ninguna oferta. El padre de mi esposa tiene la vaca y dado que no tenemos otra cosa que ofrecer por el departamento, ofrecemos el animal.

Está alimentado con maíz y es oriundo de Virginia. Nosotros pagaremos los gastos de traslado desde la granja hasta cualquier punto situado al este de Mississippi". El nombre del animal es "Sésamo" y Talbot tiene la esperanza de que lo mismo que el famoso "Sésamo ábrete" de las noches árabes, el animal les abrirá el camino al tan ansiado Dpto.

Ridícula contribución al problema de la vivienda

En 1944 la Cámara de Diputados aprobó un Proyecto de Ley sobre la Emisión de una Deuda de 20 millones de pesos para la construcción de Viviendas Económicas.

En virtud de ciertos reparos constitucionales que estaban en manos del Poder Ejecutivo, llenar en cinco minutos, el proyecto durmió dos años en el Senado. En Octubre de 1946, el Poder Ejecutivo recordó su obligación desde hacía dos años incumplida, llenó los requisitos, lo aprobó el Senado con modificaciones, y la Cámara de Diputados en su apresurada liquidación le prestó su voto.

Por esta Ley se acuerda para la construcción de Viviendas Económicas, hasta dos millones de pesos anuales durante diez años, descompuestos así: Un millón doscientos mil pesos para construcciones en campaña y Ochocientos mil pesos para las de Montevideo.

Si comparamos las necesidades actuales en el rubro vivienda con lo que el Gobierno ofrece después de cuatro años para satisfacerla, resulta verdaderamente ridículo. Y se puede interpretar como una burla.

En efecto, hay pendientes casi treinta mil desalojos sólo en Montevideo, y como la proporción de Desalojos lamentablemente se mantendrá, no puede extrañar que al final del año 1947, haya 50.000 Desalojos pendientes. Si a esto se agrega las exigencias por el crecimiento vegetativo y los nuevos matrimonios, puede fácilmente, nuestro fácil pronóstico, cumplirse.

ALGUNAS RAZONES LEGITIMAS PARA PROCEDER ASÍ

Están las generales de solidaridad social. Y concurren las de esencia comercial. No podemos, resumiendo nuestro pensamiento, seguir impunemente una fuente de trabajo nacional, de recursos fiscales, y de trascendencia de todo orden, por desatención a un problema que la afecta importantemente.

Jurisprudencia Sobre Arrendamientos de Fincas y Terrenos

Nº 2. — DESALOJO. — Inapelabilidad de las decisiones. — Recursos contra las mismas. — Norma de interpretación. — Alcance del Art. 20 ley 27 de diciembre 1927. — Providencias dictadas en cumplimiento de la ley de 16 de diciembre 1943. — Son recurribles. — Excepciones a la prohibición de hacer efectivos los lanzamientos. — Prueba de los hechos. — APELACION. — La falta de derecho no habilita para negar el concurso.

Noviembre de 1945.

VISTOS: Para sentencia, estos autos por recurso de queja, interpuesto por el demandado en los autos: "Emir J. Varela contra Fernando Escáriz Desalojo", contra la resolución del Juzgado de Paz de la Primera Sección.

RESULTANDO: Que el quejoso expresa, a fojas 1 de estos autos, que siendo arrendatario de Emir J. Varela, le fué intimado el desalojo, de la finca que ocupa, con plazo de un año, lapso que venció el 26 de octubre próximo pasado. Notificado que debía desocupar la propiedad, so pena de procederse al lanzamiento, dentro del cuarto día, presentó una exposición, sosteniendo que la pretensión del señor Varela, era contraria a la ley que prohíbe que se hagan efectivos los lanzamientos decretados hasta el 31 de diciembre del corriente año.

En dicho acto interpuso los recursos de reposición y apelación subsidiaria; que el Inferior negó de plano, manteniendo la resolución que ordena el lanzamiento.

Añade que es un hombre enfermo, jubilado por imposibilidad física para trabajar, y la ley contempla por razones de humanidad, esa situación.

Oído el señor Juez a quo, produjo el informe

de fojas 2 vuelta a 3, en el que expone que no se hizo lugar a los recursos en virtud que el actor solicitó el desalojo, por necesitar la finca para habitar con su familia —caso exceptuado por la ley de diciembre de 1943, en su artículo 15, inciso a)— y porque no hay ninguna disposición legal que admita los recursos interpuestos.

CONSIDERANDO: Procedencia de los recursos. — El a quo, en su informe de fojas 2 vuelta a 3, expresa que no hizo lugar a los recursos interpuestos por el quejoso, porque el actor se halla beneficiado por la excepción del artículo 15, inciso a) y por no existir ninguna disposición legal que admita esos recursos.

El sentenciante, sin embargo, estima que son erróneos sus fundamentos.

Si el Inferior entendía que la defensa del demandante era infundada, sin base legal, podía apoyar en ese criterio, la negativa a conceder la reposición de lo ordenado; pero, jamás, la falta de derecho del recurrente, puede ser motivo para la denegatoria del recurso de alzada, desde que ese examen, precisamente, lo va a realizar el Superior.

Tampoco es exacto que no haya texto legal que autorice el recurso de reposición; pues si bien la ley de diciembre de 1927, establece la inapelabilidad como regla general, eso no significa que sean irrecubrables, ya que las providencias no apelables pueden ser atacadas por la vía del recurso de reposición.

En cuanto a la inexistencia de una disposición legal que establezca la procedencia del recurso de apelación, cabe señalar, que está especialmente consignada en el segundo apartado del artículo 654

(Pasa a la página 3)

POR EL PRESTIGIO DEL PARLAMENTO

Se reunió la asamblea general, con la inusitada asistencia de la casi totalidad de senadores y representantes quienes tras breve debate acordaron aumentar sus asignaciones en \$ 2.400 anuales.

El doctor Lussich, en conceptos que compartimos destaco la improcedencia de la iniciativa y la alta jerarquía moral de la investidura. Su voz salvó el prestigio del Parlamento.

Dijo el doctor Lussich que nadie podía pensar que las razones que lo mueven son distintas al criterio que aplica en la aprobación de asuntos de la misma índole. Agregó que no había negado su voto a aumentos prudenciales, cuando se trata de bajas remuneraciones, pero que ha analizado con más cuidado cuando se trata de altos sueldos o de aumentos no bien justificados.

A su entender, deben hacerse dos categorías entre los servidores de la nación. Aquellos cuyas tareas absorben toda la actividad de que es capaz una persona o que establecen incompatibilidad para toda otra función y aquellos otros destinos públicos que sólo requieren una parte de la actividad del individuo, permitiéndole en este último caso gozar de otra fuente de entradas o recursos, independientemente de la función pública que desempeñan. Los del primer grupo, en que se encuentran los magistrados judiciales y algunos altos funcionarios del Estado, deben ser bien remunerados.

Los diputados y senadores integran el segundo grupo ya que ellos pueden dedicar sus energías a tareas distintas de la función legislativa e inspectiva del parlamento, lo que les permite acumular a la remuneración propia del cargo otros recursos. Esto explica que puedan ser compensados más prudentemente. Abundo en estos argumentos, porque sé que se va a invocar el creciente encarecimiento de la vida. Cabe recordar en esta oportunidad que existe en uno de los proyectos de reforma constitucional una enmienda que eleva de 99, cifra actual, a 123 el número de diputados, lo que en caso de prosperar la reforma representaría un nuevo aumento, aumento no despreciable, al erario público. Y no es de olvidar que el presupuesto de gasto alcanza ya a la respetable suma de 50 millones de pesos y los gastos públicos, es presupuesto general más municipios, entes autónomos, corporaciones descentralizadas, sobrepassan de \$ 130.000.000, cantidad que debe invitar a meditar a quienes deben pensar que los recursos que se producen en impuestos y gravámenes de distinto orden no son ilimitados.

Recuérdese que una paja de trigo quiebra el lomo de un camello, y aquí no se trata de una paja de trigo sino de una pesada viga.

Mucho me temo, agregó el doctor Lussich porque el planteamiento del asunto lo tomó de sorpresa que el aumento de sueldo tenga como consecuencia una inferior calidad en diputados y senadores por el mayor bastardo interés que despierta conseguir el cargo.

EN ARGENTINA SUSPEN- DEN LOS DESALOJOS POR DEMOLICION

La Cámara de Diputados de la República Argentina, sancionó un proyecto por el que se suspende por el término de un año las causales de "demolición" y "ejecución de mejoras" siempre que se trate de fincas alquiladas por piezas, casas y apartamentos, cuyo alquiler mensual sea inferior a \$ 150 m/a. por unidad locativa.

Por las causales referenciadas se establece además que los desalojos sólo serán autorizados cuando la capacidad locativa sea cinco veces superior al edificio demolido o reacondicionado.

Quedó también suspendida la causal de desalojo fundada en la necesidad invocada por el propietario de ocupar la unidad locativa para explotación comercial, uso propio o de sus familiares.

Interesa al país que los representantes tengan otros medios de vida que los que proporciona el cargo electivo, para que no se conviertan en políticos profesionales, porque el profesionalismo, en estos casos, conduce de la mano al electoralismo, en el que el elegido puede convertirse en el esclavo del elector. Hay que pugnar por la independencia, aun económica de quien desempeña tan alta investidura y ella no se consigue por la vía del aumento de sueldo, sino por el ejercicio simultáneo de otras actividades que liberen al legislador de toda extraña tutela. Cosa muy distinta de afirmar, que el cargo sólo deba ser desempeñado por los ricos, como lo prueba el hecho notorio de la constitución actual del Parlamento integrado por personas de modestos recursos.

Hay que considerar la condición de representante del pueblo como un alto honor, con compensación material razonable, como es la vigente, sin que ésta llegue a ser el principal acicate a la aspiración como así lo entendieron ilustres integrantes de Cámaras memorables, que no concibieron que senadores o representantes fueran cargos similares a los funcionarios generales de la administración pública, razón por la cual nunca pensaron que pudieran ser puestos jubilables".

PROFESIONALES

Dr. ANDRES PACHECO
Abogado
Palacio Salvo

Dr. JUVENAL VIGO
Abogado
Buenos Aires 496 - Tel.: 8 29 36

TULIO MOLTEDO
Escribano
Rincón 541

DOMINGO GAMBETTA
Escribano
Rincón 638

OSCAR CONDON JONSHON
Escribano
Colonia 1359 Tel.: 8 74 75

JOSE A. LABACA
Marcas y Patentes
Rincón 638

65 MILLONES DE PESOS DE DEPOSITOS

120.000 AHORRISTAS

SON CIFRAS ELOCUENTES QUE CERTIFICAN LA GRANDEZA DE LA

Caja Nacional de Ahorro Postal

UNICA INSTITUCION DEL ESTADO CREADA CON EL FIN
DE FOMENTAR EL AHORRO NACIONAL



CASA CENTRAL: MISIONES 1435

5 Agencias en la Capital y

150 diseminadas en toda la República

Londres Siente Intensamente la Enorme Falta de Viviendas

Y QUIENES LAS NECESITAN EMPIEZAN A INVADIR LAS DE APARTAMIENTOS

Las personas que se hallan sin hogar siguen ocasionando un problema en Gran Bretaña. Mil quinientas de ellas, —según informa Associated Press—, invadieron una casa de departamentos de lujo en Londres, y en diez minutos tomaron posesión de todos los departamentos. Esta masa, organizada por comunistas y otros jefes políticos locales, tomó completamente de sorpresa a las autoridades al apoderarse del edificio alquilado por el Gobierno, llamado por Casa de la Duquesa de Bedford. El cuidador llamó a la policía, pero ésta ayudó a mudarse a algunos de los intrusos. Un gran restaurante situado en el barrio de Kensington, en el sureste de Londres, cerca de dicha casa, sirvió té a cientos de los "invasores".

Es ésta la primera acción combinada de las personas sin alojamiento, cansadas de esperar casa, que ya el mes último han ocupado campamentos del ejército, abrigos antiaéreos y otros edificios de propiedad pública o privada en toda Inglaterra, Escocia y Gales.

La muchedumbre, que acudió de todas partes de Londres bajo la fuerte lluvia, colmó toda la casa de departamentos en 10 minutos. Luego muchos de ellos se echaron a vagar por la vecindad y en dos horas y media habían ocupado otros nueve edificios, inclusive la Casa Moray, donde vivía antes de la guerra lord Ilchester.

En su mayor parte los "invasores" son jóvenes ex soldados, algunos de los cuales todavía llevan el uniforme, y venían acompañados por sus esposas, con muchas criaturas; llegaron a pie, llevando valijas o en taxímetros, con los efectos familiares. Varios carros de mudanza llenaron la calle.

El señor Denis Goodwin, dirigente comunista del distrito de Londres, dijo a los periodistas: "Hemos esperado bastante que se presentara la oportunidad de ocupar casas como ésta para los que han quedado sin hogar. Abri-gamos la esperanza de que la acción realizada hoy por 1500 londinenses hará notar que existen efectivamente viviendas disponibles".

Uno de los "invasores", A. G. Vickery, llegó con el uniforme completo de batalla, ostentando las cintas de las campañas de Francia, el África del Norte, Birmania e Italia. "He vuelto a mi país —dijo— para encontrar a mi mujer con dos hijos en una pieza, cocinando en un calentador. Después de servir en toda la guerra esperaba algo más que esto. Ayer, cuando llegué a casa, me informaron del plan. La gente que lo dirigió me envió un carro de mudanza. Es una de las operaciones mejor planeadas que he visto, y la que más me ha divertido".

Una de las familias que ocuparon el edificio resultó favorecida con dos piezas, tres pequeños cuartos, lavatorios y dos cuartos

de baño instalados, pero, en cambio, sin cocina.

CUANDO EL GABINETE INGLES OCUPÓSE DE LA INVASIÓN DE VIVIENDAS

LONDRES.— Ante el problema que plantea la creciente campaña de las personas sin hogar que toman posesión por la fuerza de las viviendas particulares y edificios públicos, el gabinete se reunió en sesión especial para tomar medidas de emergencia a fin de poner coto a las arbitrariedades, pero las decisiones no fueron hechas públicas.

En los momentos en que estaba reunido el gabinete los invasores se apoderaron de otras cuatro casas del elegante barrio de Kensington, las que se sumaron a los trece edificios ocupados ayer. Muchos de los mil ocupantes, entre hombres, mujeres y niños, que tomaron parte en la invasión, declararon que no se moverían de sus nuevas viviendas.

En fuentes oficiales se dijo que en vista de que las personas aludidas están ahora ocupando propiedades particulares, prefiriéndolas a las del ejército que se hallan vacías como lo hicieron el mes pasado, tal actitud cae dentro de la jurisdicción de la justicia ordinaria, y para desalojarlas deberá procederse de acuerdo a la ley.

Entretanto, el partido comunista que ha tomado sobre si toda la responsabilidad del movimiento en favor de las personas sin hogar, se dirigió al gobierno solicitándole que ponga a disposición de las familias humildes gran número de pisos de lujo y de grandes mansiones que actualmente permanecen vacías en Londres.

En la sede del partido se declaró que "dejando de lado cualquier advertencia oficial, estamos dispuestos a conseguir que encuentren alojamiento 10,000 afiliados a nuestra agrupación. Hay gran número de pisos, casas y hoteles que aún se hallan desocupados en esta ciudad, aunque han sido dejados vacíos por el gobierno y por los representantes de los gobiernos extranjeros, hace ya muchos meses".

Luego de prometer que defenderá por medio legales a los 1200 o más intrusos que han ocupado las casas aludidas, la declaración comunista añadía: "Hay más de 250.000 familias incluso una gran proporción de las de ex combatientes que figuran en las listas de las que esperan en Londres casas donde residir, y ahora habitan en terribles condiciones. Se acentúa la convicción que cualquier vivienda que se halle disponible, debe darse a estas gentes, de acuerdo a la prioridad establecida y no a aquellas personas que pueden pagar grandes alquileres".

CONTRIBUYA A LA APARICION DE "LIBERACION", CON REGULARIDAD, HACIENDO-SOCIO.

HOMENAJE AL Dr. JUVENAL VIGO



Como acción de reconocimiento a la constante labor desarrollada públicamente en favor de los inquilinos, por el Dr. Juvenal Vigo, se proyecta ofrecerle un homenaje nacional organizado por sus amigos y los afiliados a la Liga Nacional de Inquilinos.

La demostración consistiría en la realización de un Acto público en que, al par de destacar la relevante actuación que cumple el Dr. Vigo en el tratamiento del problema de la vivienda, serviría para promover fundamentales aspectos necesitados de atención.

Las básicas razones que animan la idea aseguran junto a la feliz prosecución del movimiento que realiza la Liga Nacional de Inquilinos, la justiciera exteriorización al destacado dirigente, Dr. Juvenal Vigo.

Jurisprudencia sobre arrendamientos de tierras y terrenos

(Viene de la página 2)

del Código de Procedimiento Civil, en el cual se sienta el principio general de la apelabilidad y que, únicamente, cuando hay una norma expresa, es permitido negar el recurso.

¿Existe algún texto que deniegue la alzada respecto a la resolución que provoca la queja?

Como se ha dicho, la ley de diciembre de 1927, artículo 20, declara inapelables las providencias que recaigan en los juicios de desalojo, con las excepciones que en el mismo se mencionan.

No obstante, la resolución recurrida no está comprendida en esa limitación, porque integra otro proceso distinto, aunque consecuente, al juicio de desalojo, que queda finiquitado con el decreto inicial o sentencia —como se le califica en el artículo quinto— o por la sentencia definitiva, cuando mediaren excepciones.

Estando el punto litigado, regido, también, por la ley de diciembre de 1943, aquel principio de inapelabilidad debe entenderse restringido a lo

que es materia propia de la ley de 1927 y no extendido a lo reglamentado en ese otro texto legislativo, que no contiene ninguna limitación de instancia.

El juzgado ya ha expuesto este criterio exegético en su fallo publicado en "La Justicia Uruguaya", caso 1857, (número Considerando, apartado "a"); y el Tribunal de Apelaciones de Segundo Turno, ha ampliado su fundamentación en la segunda instancia. (Considerando I, número tercero y cuarto).

Por tales fundamentos, SE RESUELVE: Declarase procedente la queja promovida por Eustaquio F. Escáriz, y por consiguiente, que corresponde otorgar el recurso de apelación denegado; y pónganse los autos principales al despacho. — Carlos H. Dubra.

(Continuará en el próximo número)

"LA COLINA"

El Vino de las Familias

SOLICITELO A SU PROVEEDOR

Leyes de Emergencia sobre Alquileres y Desalojos

Ley N° 1046 — 16 de diciembre de 1943.

De la regulación de alquileres por ley

Artículo 1º — El alquiler de locales de toda clase, destinados a habitación, se ajustará, desde la fecha de promulgación de la presente ley, a las disposiciones que siguen:

- A) En el Departamento de Montevideo, cuando el alquiler actual sea de hasta veinte pesos por mes, se disminuirá en el veinte por ciento de su importe; y cuando sea de más de veinte pesos hasta treinta pesos, por mes, se disminuirá en el diez por ciento de su importe.
- B) En los demás Departamentos de la República, cuando el alquiler actual sea de hasta diez pesos, por mes, se disminuirá en el veinte por ciento de su importe; y cuando sea de más de diez pesos hasta veinte pesos, por mes, se disminuirá en el diez por ciento de su importe.
- C) Cuando el alquiler actual sea de más de treinta pesos hasta ochenta pesos, por mes, en el Departamento de Montevideo, y de más de veinte pesos hasta ochenta pesos, por mes, en los otros Departamentos, se rebajará a la cantidad que producía, por ese concepto, el local arrendado, en la fecha del 1º de enero de 1942, si este último alquiler era menor que el actual.
- D) Cuando el alquiler actual sea de más de ochenta pesos, por mes, se rebajará a la cantidad que producía por ese concepto, el local arrendado, en la fecha del 1º de enero de 1943, si este último alquiler era menor que el actual.

Art. 2º — El alquiler actual de locales ocupados para comercio, industria o cualquier otro destino que no sea el de vivienda, se rebajará a la cantidad que producía por ese concepto, el local arrendado, en la fecha del 1º de enero de 1943, si este último alquiler era menor que el actual.

Art. 3º — Si en la fecha que se fija para la determinación del alquiler, el local no hubiera estado arrendado, se retrocederá, a ese efecto, hasta el último mes anterior a aquella fecha, en que lo haya estado.

Art. 4º — Si toda o parte de la rebaja de que haya sido objeto el alquiler de un local, por aplicación de la ley número 8.789 de 21 de octubre de 1931 se hubiera mantenido hasta ahora, la disminución subsistente se considerará como hecha en virtud de la presente ley y se computará en el cálculo de la rebaja que corresponda según los apartados A) y B) del artículo 1º.

Art. 5º — La rebaja o estabilización de alquileres, dispuestas precedentemente, se aplicarán y adaptarán a todas las locaciones comprendidas por esta ley, cualesquiera sean la forma y períodos de pago de los arrendamientos.

Art. 6º — Queda prohibida la elevación del alquiler actual de los locales de que tratan los artículos 1º y 2º, durante el término de la vigencia de esta ley, sin perjuicio de lo que se provee por separado con relación a las mejoras.

Art. 7º — Si con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley se hubieran efectuado mejoras de importancia en el local ocupado, o si se efectuaran posteriormente a esa fecha, por acuerdo de parte o por necesidad, toda reforma del alquiler máximo que se pretenda, por razón de esas mejoras, tendrá que ser estimada y aprobada por el Jurado de Alquileres respectivo.

De la regulación de alquileres por el Jurado

Art. 8º — Créase el Jurado de Alquileres en cada una de las secciones judiciales del Departamento de Montevideo y de las secciones judiciales, en que haya centros de población, de los demás Departamentos. Funcionará durante el término de vigencia de la ley. Estará compuesto de cinco miembros vecinos del lugar: dos designados por el Poder Ejecutivo, dos por la Junta Departamental y el quinto, que actuará como Presidente, será el Juez de Paz de la sección. Las designaciones se efectuarán dentro de los diez días siguientes a la fecha de promulgación de la ley. El cargo de miembro del Jurado es irrenunciable y honorario. El Poder Ejecutivo se encargará de la instalación y proveerá lo necesario para el funcionamiento de cada Jurado.

Art. 9º — El Jurado de Alquileres resolverá las gestiones a que se refieren los artículos 7º y 10º y los casos que no pudieren regirse por las disposiciones de esta ley o no estuvieren previstos por ella.

Art. 10. — Sin perjuicio y además de lo que establecen los artículos 1º y 2º, cuando el ocupante de un local —cualquiera sea el precio del arrendamiento— considere que paga un alquiler notoriamente excesivo, podrá ocurrir ante el Jurado para que lo reduzca. La reducción nunca excederá del quince por ciento del alquiler actual o del que producía el local arrendado en la fecha del 1º de enero de 1943, si era menor que el actual. No obstante, tratándose de establecimientos comerciales o industriales que por motivos relacionados directamente con la guerra actual, sufren una reducción de sus ingresos que comprometa su estabilidad, la rebaja podrá alcanzar al treinta por ciento. La prueba del extremo invocado será de cargo del arrendatario. También el arrendador o subarrendador podrá ocurrir ante el Jurado de Alquileres para que deje sin efecto, en todo o en parte, las rebajas dispuestas en los artículos 1º y 2º de esta ley, cuando considere que la renta es notoriamente exigua o que la disminución del alquiler le ocasionará consecuencias injustas o demasiado gravosas. El Jurado de Alquileres se atenderá —en lo que resuelva— al justo precio de la locación, a la situación económica de las partes interesadas y a las demás circunstancias concurrentes.

Art. 11. — La gestión ante el Jurado de Alquileres no tendrá efecto suspensivo. Se sustanciará, con audiencia de partes, por método verbal o escrito, en papel simple y con exención de costas. El Jurado estará facultado para requerir dictamen de oficinas y funcionarios públicos; y procederá libremente en cuanto a admisibilidad, trámite y apreciación de la prueba. Resolverá, con expresión de fundamentos, por mayoría de votos dentro de quince días posteriores y, siguientes a aquél en que haya sido iniciada la gestión. Los miembros del Jurado son pasibles de responsabilidad civil por omisión en el desempeño de sus cometidos. El fallo del Jurado será inapelable; no podrá modificarse ni reverse durante el término de la ley; sus efectos se retrotraerán al día de la fecha en que haya sido iniciada la gestión; y tendrá fuerza ejecutoria ante la Justicia.

El mandato para comparecer en estos juicios se podrá otorgar por carta-poder o acta judicial ante el Juez de Paz que presida el Jurado.

Del cobro excesivo de alquileres

Art. 12. — Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse, salvo caso de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo importará cobro excesivo de alquileres por medio indirecto.

Art. 13. — Siempre que, en juicio contradictorio, se logre probar que, por medios directos o indirectos, el arrendador o el subarrendador han cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los determinados con arreglo a esta ley, serán condenados al pago de una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, la que se hará efectiva por la vía de apremio y se verterá en la Tesorería del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. En caso de reincidencia, la multa será doble de la fijada para la primera infracción.

Art. 14. — Los jueces competentes para conocer en los juicios de desalojo entenderán en las denuncias o demandas que se promuevan con relación a esta ley y procederán en la forma legislada para aquellos juicios. Las actuaciones se seguirán en papel simple y no causarán costas, a menos que hubiere mérito para imponer condenación, conforme al artículo 688 del Código Civil. Sólo serán admitidos como partes, el locador o sublocador, el locatario o sublocatario y el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Disposiciones generales

Art. 15. — Durante el término de vigencia de la ley (Pasa a la página 11)

Ante el fracaso de la ley de rebaja de alquileres, reclamamos una nueva ley, que compare a todos los inquilinos

Por inexcusable desidia legislativa se dejó caducar en el año 1936 la ley de rebaja de alquileres del año 1931. No hubo para ello motivo alguno, sino que la más elemental prudencia aconsejaba su mantenimiento. Sin embargo, se dejaron de lado, una vez más, los intereses generales, para dar paso a la avidez de los propietarios de casas.

En el año 1938, el legislador Dr. Vigo presentó un amplio y humano proyecto de rebaja de alquileres que, después de un difícil y largo curso en las comisiones fué sancionado por la Cámara de Representantes, pasando al Senado en donde quedó archivado.

En 1942 el parlamento ante el clamor popular se vió obligado a estructurar un proyecto de rebaja de alquileres, que bien podría haber sido redactado por los propios propietarios. De nada valieron las críticas que en tiempo y forma se expresaron; defendiendo los intereses generales de los inquilinos de la República, pero, una vez más los mezquinos y egoístas intereses de los menos, propietarios y banqueros, pudieron más que los intereses de los desheredados y los débiles, que son los más. No se buscó solucionar el asunto de la carestía de los alquileres, sino, que más bien, para no lesionar despreciables intereses personales, se quiso desestimar tan humano propósito, estableciendo en la propia ley fundados motivos para provocar el desagrado de los pequeños propietarios y la desilusión de la casi unanimidad de aquellos a quienes pretendía beneficiar.

Pero hay en este asunto, algo, verdaderamente inaudito que debe destacarse y el pueblo tomar en cuenta seriamente: es la forma mañosa que buscaron los legisladores para dejar completamente indefensos a los inquilinos, manteniendo aparentemente una preocupación sobre los mismos, sin menoscabo del principismo y la acción de los partidos políticos. Estamos acostumbrados a ver la puja demagógica a que diariamente se llega en el Parlamento con objeto de halagar al Pueblo soberano, queriendo demostrar quien lo sirve mejor o le da más. (Se sobrentiende en el papel), en declaraciones teóricas o en leyes que no tendrán jamás aplicación.

Pero en un problema como éste, de los alquileres, en que se trataba de un hecho real y de inmediata aplicación, defendiendo los intereses de los pobres, se les acabó a nuestros legisladores la puja demagógica, el nazi-fascismo, el comunismo, el marxismo, etc., y, entre gallos y media noche, se pusieron totalmente de acuerdo para presentar y sostener en Cámara, apalabrados, el proyecto que fué finalmente sancionado.

Ninguno de los sectores políticos, de cuya intervención pendía la sanción de las leyes, jugó su posición política en defensa de los intereses de los inquilinos, sino que con una hermandad verdaderamente angelical, sobre tablas y quemando etapas, aprobaron lo actuado en las comisiones respectivas. Es que en este asunto los beneficiarios que acordaron la ley realmente iban a ser exigidos y aprovechados por la inmensa mayoría del pueblo, provocando la limitación de los privilegios que detentan los grandes propietarios y banqueros, que han sabido hacer valer una vez más, su influencia directriz en nuestra tan cacareada democracia.

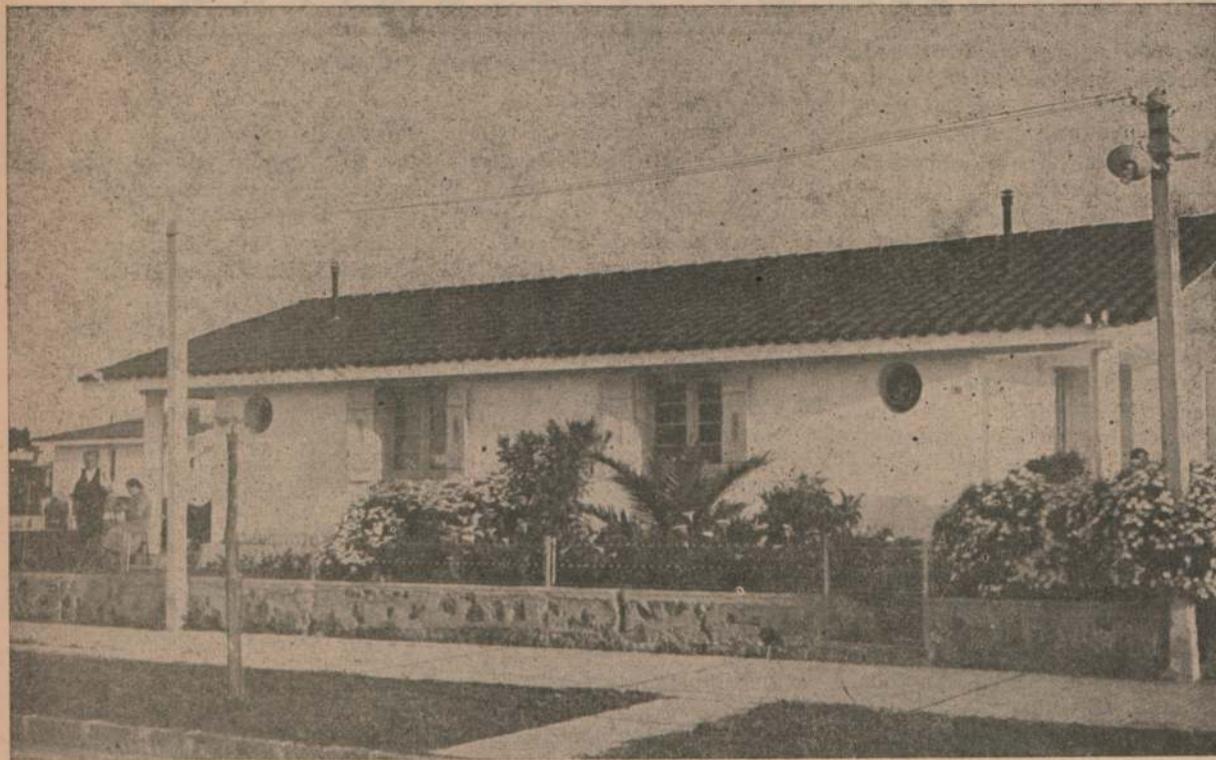
El final de la ley fué previsto por las organizaciones que pugnaron por la rebaja de alquileres: un descontento de los pequeños propietarios que deben soportar el peso de la ley, mientras los grandes propietarios quedan tranquilamente fuera de ella; el desamparo de la inmensa mayoría de inquilinos, no sólo de la clase media, sino los mismos obreros, un paupérrimo beneficio a hogares que viven en la miseria; y, finalmente, un formalismo legal laberíntico, destinado a imposibilitar la pobre acción de la ley, beneficiando exclusivamente al propietario. Agrégase a todo esto el desinterés del Parlamento y el Poder Ejecutivo para hacer pasablemente eficaz dicha ley. Ante el fracaso de la ley y su abandono oficial, se hace imprescindible una decidida acción pública para bregar por una nueva ley de rebaja de alquileres, en consonancia con la dignidad de la ciudadanía y los destinos de nuestra democracia.

Para ello reclamamos la unión nacional de los inquilinos. Sólo ella, vigilante y activa, hará posible el triunfo definitivo de la justicia.

Colonia Añeja Cannet's

De gran aceptación para los que saben apreciar una buena colonia

Los Ocupantes de Viviendas Económicas se Defienden



La ley 9723 que creó el Instituto Nacional de Viviendas Económicas reconoció a los ocupantes de viviendas obreras, que cumplieran ciertas condiciones, el derecho a adquirirlas. (Art. 10. Ley 10 de Noviembre de 1937).

Confidados en la autoridad de la ley centenares de obreros uruguayos arrendaron esta clase de casitas, pero cuando estuvieron en situación plena de hacerse propietarios un úcase de la dictadura, el 5 de febrero de 1943, bur-

ló, en despiadado asalto, legítimos derechos y caras ilusiones.

Para lograr la reivindicación de sus derechos un grupo entusiasta y decidido de ocupantes de viviendas económicas fundó la Asociación Nacional que viene

luchando tenaz y entusiastamente. Les deseamos un cercano y rotundo éxito. Componen la Comisión Directiva, entre otros los señores: Juan Rodríguez, José Corbalán, Miguel A. Basilio, Froilán Alegre, Juan R. Libona-

IMPORTANTE:

Los ocupantes de Viviendas Económicas se reúnen el 1er. sábado de cada mes, en el local de la Liga Nal. de Inquilinos, Rincón 638.

Derecho - Vivienda

Vivir, sencillamente subsistir, es lo que el hombre. representa una constante lucha con el medio social. Siendo fácil comprobar el alejamiento paulatino y abandono de las colectividades, de sus vitales principios de conservación. Hallándose al presente en momento y situación de tan extraña singularidad, luciendo actitud de vanidosa tribu civilizada. Encontrándose comprometidos los mejores esfuerzos razonantes, frutos de maduración alcanzados y depreciables.

No ensombreciendo la renovada esperanza de los pueblos. Para no defraudarla es aconsejable, entonces, tomar contacto con la realidad y aplicarse honestamente a mejorarla en servicio del va-

lo. La política en su alta y sana expresión y significación que le debemos atribuir juiciosamente, comprende el Capítulo de la Biología en todo lo concerniente a la especie humana.

Tomado el hombre como sujeto, el tratamiento de las condiciones que les son necesarias para cumplir sus designios naturales, debe tener la virtud de preocupar la conciencia directora de los pueblos, para resolver apropiadamente las cuestiones relativas al logro de sus vitales objetivos.

La primera y principal preocupación, radica y entiéndase dirigida al cuidado del "bien primero", constituido por la Salud.

Inadvertidamente se le pospuso, relegándosela lamentablemente, por faltas que en su análisis revelan una negligencia culpable. Coincidendo, en confusión de causas y efectos, con el florecimiento en el jardín académico del humanismo, con la restación de la eficiencia, de tardada aparición posterior. El imperativo romántico, la eterna y ponderable escuela de la emoción como riqueza del corazón, exaltado en la gracia de los bellos entusiasmos en el campo social, en mejoramiento de las condiciones mínimas decorosas para hacer honestamente llevadera la vida.

La lucha por el derecho, no ha contado en sus auténticas milicias y misiones, con los elementos capaces, para que cada individuo y familia, considerados como unidades u orgánicamente, poseyeran en función de convivencia, de techo y vivienda.

¿Aseveración antojadiza? La realidad como respuesta, acalla dudas estériles.

EL ESTADO PUSILANIME

En su interpretación lata, el Estado debiera representar un factor regulador y pesar realmente, cuando la peligrosidad de los síntomas revelen que estamos en presencia de crisis remediables.

Sin embargo, no es así. El Estado, como lo demuestran los hechos, cumple un triste rol pasivo, ante una forma lenta y miserable de degradante involución del pueblo.

Hora es, de retomar la conducción de los destinos,

LIGA NACIONAL DE INQUILINOS

A D H E S I O N

Por la presente adhiero a los fines de esa asociación.

Nombre _____

Domicilio _____

Ciudad o pueblo _____

Firma _____

LIGA NACIONAL DE INQUILINOS

(Personería jurídica concedida por el Poder Ejecutivo el 12 de julio de 1939). *

UNA ASOCIACION DE INQUILINOS AL SERVICIO DE

INQUILINOS Y ARRENDATARIOS.

CONTRA LA ESCLAVITUD DE LA VIVIENDA QUE ES LA PEOR DE LAS OPRESIONES.

POR LA HUMANIZACION DE NUESTRAS LEYES SUPLEN- TANDO EL EGOISMO E INDIVIDUALISMO POR EL ALTRUISMO Y LA SOLIDARIDAD.

POR EL DERECHO DE HABITACION Y EL DERECHO A LA TIERRA PARA EL QUE LA TRABAJA.

S U S F I N E S E S T A T U A R I O S

El artículo 2º de los Estatutos expresa:

"La Asociación tendrá por objeto primordial la defensa de los intereses generales de inquilinos y arrendatarios.

"Además:

"A) Apoyará moral y materialmente a los mismos en la forma que sus principios constitutivos y sus recursos lo permita.

B) Bregará por la constante reducción de los alquileres y arrendamientos. Por el progresivo confort de la vivienda y la universalización de la casa propia.

"C) Ofrecerá su mediación arbitral entre los propietarios e inquilinos, éstos y los sub-inquilinos, sobre las diferencias que pudieran surgir con motivo del cumplimiento del contrato de arrendamiento.

"D) Editará una publicación relacionada con sus fines.

"E) Adquirirá inmuebles para su sede social, alojamiento precario de los que se hallaren en la imposibilidad transitoria de obtener habitación, y depósito de muebles de inquilinos desalojados carentes de recursos.

"F) Procurará establecer servicios económicos de transportes y, en general, todos aquellos más imprescindibles para inquilinos y arrendatarios.

"G) Establecerá un sistema de garantía de alquileres en las condiciones que el Consejo reglamentará.

"H) Establecerá sus buenos oficios ante las Oficinas Municipales, y en general en toda la Administración Pública en defensa de los intereses de sus afiliados.

"I) Organizará un servicio de oferta y demanda de arrendamientos de inmuebles.

"J) Realizará y prestigiará cuanto contribuya a mejorar la condición de los inquilinos y arrendatarios en su calidad de tales estimulando el concepto y práctica de la solidaridad y gestionando en su beneficio la sanción de leyes y decretos sobre arrendamiento".

CUOTAS

PRESTACION DE SERVICIOS

ADHERENTES. — Gratis.

SOCIOS SUSCRIPTORES. — \$ 1.50 anual.

SOCIOS COOPERADORES. — \$ 10.00 anual.

DENUNCIENOS

no sólo las maniobras para exigir aumentos de alquileres al margen de las leyes, sino, también, las argucias de los propietarios para obtener los desalojos y lanzamientos. Generalmente éstos se realizan, valiéndose de falsedades. Usted, inquilino perjudicado puede hacerse pagar los daños y perjuicios causados por el desalojo y lanzamiento ilícito.

Denuncie y le asesoraremos gratuitamente.

DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA
LIGA NACIONAL DE INQUILINOS
Rincón 638

Fábrica Nacional de Alhajas

CALIDAD — NOVEDADES

VENTAS AL DETALLE

Teléfono: 81558

RINCON 650

En Defensa del Inquilino sin Recursos

UNA INICIATIVA NUESTRA que no pudiera afrontar totalmente los gastos de vivienda, alimentos y vestidos, corrientes para una familia de igual número de componentes que la suya, el Estado indemnizará la diferencia entre los beneficiarios que recibe por esta misma ley y el precio del alquiler.

Damos a continuación el texto del proyecto de ley, y parte de la exposición de motivos presentados al Parlamento por la Liga Nacional de Inquilinos en el año 1943. En tres años los padres de la patria no se preocuparon de considerar el proyecto, posiblemente atraídos por asuntos más graves que a la vista están.

Helo aquí:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º — Podrán seguir ocupando sus viviendas sin estar obligados al pago de alquileres:

A) Los obreros y empleados que cesen en sus ocupaciones por causas ajenas a su voluntad.

B) Las personas con familias a su cargo que justificaren hallarse en la insolvencia, o que sus recursos, satisfechos los gastos corrientes para su alimentación y vestido, son insuficientes para el pago de alquileres.

Art. 2º — Este beneficio caducará antes del término referido si el titular cambiare su situación económica en forma de hacerlo injustificado.

El inquilino en este caso, deberá dar cuenta al propietario del cambio de su situación económica dentro de los diez días siguientes.

La falta de cumplimiento de esta obligación dará derecho al arrendador para exigir el cobro de todos los alquileres, a partir de la fecha en que se hubiere practicado el cambio de situación económica del inquilino.

Art. 3º — Las propiedades afectadas por esta ley quedan exoneradas de los impuestos nacionales que las graven, durante todo el término en que estuvieren ocupadas por los beneficiarios de ésta.

Art. 4º — Concédese una moratoria con suspensión de intereses por el mismo término del art. 1º a los propietarios de las fincas afectadas por esta ley, para el pago de sus obligaciones hipotecarias.

Durante el mismo plazo no podrá ejecutarse sentencia de remate sobre las referidas fincas, salvo cuando la causal sea el pago de pensiones alimenticias.

Art. 5º — Cuando a causa de la aplicación de esta ley, se afectare al propietario en forma tal

que el familiar que fundamenta la sociedad, queda en manos de un solo individuo que va ejerciendo sus pretendidos derechos, satisfacción a sus solos mezquinos intereses personales.

El derecho a la habitación es el principio fundamental para la libertad de miseria que se pregonan y se ansia en estos graves momentos por que atraviesa la humanidad.

Art. 6º — Créase en la capital de cada departamento un Jurado compuesto de un delegado del P. Ejecutivo, un delegado de los propietarios del departamento y un delegado de los inquilinos del mismo.

El Jurado resolverá en primera y única instancia en todas las gestiones que se deduzcan con motivo de la aplicación de esta ley.

Su procedimiento se ajustará en todo lo que sea aplicable por la ley del 21 de Octubre de 1931.

Art. 7º — Comuníquese, publique, etc.

Fundamentan esta altruista iniciativa por una parte la actual situación económica que pesa aplastadoramente sobre los más modestos sectores de nuestra población, y, por otra, el reconocimiento de lo que consideramos un derecho del hombre que cae en la insolvencia.

Principios anticuados y anacrónicos, en pugna con el sentimiento de solidaridad social imperante, informan el derecho de propiedad reconocido por nuestra legislación civil.

Se han limitado las actividades privadas, se ha fijado precios máximos y mínimos a diversos productos, se ha fijado el interés del dinero, concedido moratorias, alterado los contratos privados; pero, sin embargo, todo lo que atañe a la vivienda privada ha continuado en el mayor olvido, sometida a los preceptos del C. Civil y de Procedimiento, ambos testimonios de épocas lejanas y hasta antagónicas con la actual.

Reputamos inconcebibles a esta altura de nuestros progresos sociales que un obrero o modesto empleado caído en la insolvencia por causas ajenas a su voluntad, pueda por el solo capricho del propietario de su vivienda ser desalojado de ésta y puesto con sus familiares en el medio de la calle. Es decir que la unidad familiar, el mínimo de vida digna inseparable de la tenencia de un techo y hasta los destinos del nú-

mero de los gastos de vivienda, alimentos y vestidos, corrientes para una familia de igual número de componentes que la suya, el Estado indemnizará la diferencia entre los beneficiarios que recibe por esta misma ley y el precio del alquiler.

El derecho a la habitación es el principio fundamental para la libertad de miseria que se pregonan y se ansia en estos graves momentos por que atraviesa la humanidad.

La sociedad no puede permitir que los elementos que aprovecha para su progreso, sean dejados libados a la voracidad de los fuertes, cuando han caído en la insolvencia, provocada por la carencia de trabajo.

La defensa del núcleo familiar, si fuera poco el derecho inmanente del individuo a tener su propio techo dentro de la sociedad organizada, obliga al legislador a reconocer, aun cuando dentro de lo precario que es, el derecho a usar la vivienda en un período tan angustioso como lo es el actual".

Si bien auspiciamos la incorporación de este proyecto a nuestra legislación de emergencia, anhelamos su introducción oportuna al derecho positivo, entre las conquistas que ha de imponer el nuevo concepto del derecho que surge del triunfo definitivo de la democracia.

EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS A FAMILIAS CON NIÑOS

A un año de haber sido sancionado por el Senado, acaba de ser aprobado por la Cámara de Representantes el proyecto de ley que declara nula la cláusula contractual que prohíbe la tenencia de niños a los inquilinos. Asombra que tan urgente y justa disposición haya tenido que soportar tan largo proceso, innecesario para su estudio. Felizmente la fiebre legislativa despertada al morir el actual parlamento, permite que se incorpore a la legislación positiva esta imprescindible ley.

He aquí el texto de la ley que acaba de ser promulgado por el P. Ejecutivo, con fecha 17 de octubre.

Artículo 1º — Declarase nula toda cláusula de los contratos de arrendamiento de viviendas que establezca la prohibición de ser ocupadas por familias con niños a su cargo.

Artículo 2º — A quien violara lo dispuesto en el artículo anterior, se le aplicará una multa de tres veces el importe normal del último alquiler que haya devengado la respectiva vivienda. En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta seis veces dicho importe.

Artículo 3º — Se aplicará en lo pertinente y en todo lo relativo a jurisdicción, procedimientos y facultades, lo dispuesto por la Ley N° 10.460.

Regirá, también, lo dispuesto por el artículo 14º de dicha ley en lo relativo a la actuación en papel simple y exoneración de costas.

El importe de las multas se verterá en la Tesorería del Consejo del Niño.

Artículo 4º — Comuníquese, etc.

De Actualidad

LA CUERDA FLOJA

IN SISTIENDO

Destacamos en nuestro número anterior la angustiosa situación de la población, ocasionada por la falta de viviendas para alquilar. Situación ésta que permanece y tiende a ser cada vez más sombría. Pues hasta ahora no vemos que el ritmo en aumento de la construcción de casas pueda restaurar el equilibrio necesario entre la población y la vivienda donde, para una población de 705,733 habitantes, en Montevideo, existen únicamente 820 casas desalquiladas y hay que dar concreción más valedera a un promedio de habitación por habitante de 0.00041 cien milésimos por ciento. Y nada hace pensar en una acción legislativa capaz de dar solución inmediata y adecuada a los problemas que crean la existencia en nuestra capital de 30.000, inquilinos desalojados, el abusivo costo de los alquileres, la construcción de grandes edificios para la obtención de rentas excesivas, y la notoriamente antieconómica carencia de salones para la instalación de comercios o talleres, de escritorios para el establecimiento de profesionales, y de locales para la realización de depósitos, exposiciones, y la organización de transportes. Menos aún se puede crecer en una acción mediata profunda y generosa creando en nuestro país una verdadera política de la vivienda.

Sin embargo bregamos incansablemente por una y otra solución, confortándonos que desde nuestra aparición hayamos encontrado en la Prensa diaria voces concordantes con la nuestra y que, siempre alrededor de este grave problema social de la población y la vivienda, expresen inquietudes plenas de noble intención y comprensión sincera.

DURA LEX

En lo que se relaciona con el llamado pequeño propietario para el que se pide tolerancia frente a la nueva ley de alquileres existe un error generalizado. Admitimos al propietario que tiene su vivienda propia; pero no hacemos distinción en cuanto, sea con una sola propiedad o sea con muchas propiedades, alguien se dedica a lucrar despiadadamente con la respetabilísima necesidad de habitación que los más tienen. No merece mejor tratamiento el que tiene una sola casa dada en alquiler que el que tiene muchas; no hay entre ellos diferencia de grado sino de identidad de naturaleza: ambos ignoran comúnmente la importancia y el alcance social que tiene el derecho a la vivienda. El pequeño propietario que pretende hacerse burguesamente rico no es menos ególatra que los otros ni muestra más altura espiritual. Es el que pudiendo emprender otros caminos de trabajo en el comercio o la industria que acaso le fueran más fructíferos que el de traficantes de techos, no lo hace porque tiene miedo. Es un acobardado. El miedo es la cualidad que lo distingue, y peligrosamente. Es en estos hombres faltos de altruismo y de valor en los que primeros prendió el germen nocivo del fascismo. Para ellos tajante y fría ha de ser la página de la nueva ley.

EL PAN NUESTRO

Es del luminoso espíritu de Jacinto Benavente lo que con este título, transcribimos.

"Dice la oración más humana de la religión de Cristo: El pan nuestro de cada día, dánoslo hoy.

No dice el pan de cada día, sino el pan nuestro.

¡Nuestro! ¡Habéis meditado, fariseos, sobre el sentido de esta palabra?

Nuestro, es decir, que el pan de nuestra mesa no sea el que falta en la mesa de los demás, y que sea el nuestro adquirido en justicia. Sin menoscabo del pan ajeno, y si así no fuera, si el pan de vuestra mesa, ricos y poderosos de la tierra, no es verdaderamente vuestro, de nada os servirá que repartáis las sobras por caridad, si antes no habéis dado lo que es de justicia".

LAS NUEVAS CASAS DE ALUMINIO BRITANICAS

Técnicos en construcción de más de veinte países han solicitado informes sobre las nuevas casas fabricadas de aluminio: última invención británica destinada a solucionar el problema de la escasez de viviendas. Estas casas se construyen ahora en cinco de las fábricas secretas de guerra a un ritmo de cinco casas por hora y pronto se estarán fabricando a tenor de una casa por cada dos minutos y medio. Su edificación es rapidísima, y en Bristol se ha establecido el record de erigir una casa, conectando todos sus servicios, en cuarenta y dos minutos y medio.

Estas casas son tan durables como las de ladrillo y han soprado admirablemente las condiciones atmosféricas más rigurosas; durante las pruebas se les inyectó vapor de agua y fueron sometidas a la acción de las heladas y de un vendaval de 130 kilómetros por hora, producido por el escape de gases de un "Beaufighter". Muchas de las nuevas casas se construyen con los deshechos de viejos aviones de bombardeo.

Cuando, para el año próximo, se concluya la construcción de las 44.000 casas de aluminio encargadas por el gobierno, iniciaráse la construcción de edificios escolares de aluminio, para poder hacer frente a las nuevas necesidades derivadas de la elevación de la edad escolar.

Las nuevas casas constan de dos dormitorios, un living, una

FRIGORIFICO URUGUAYO S. A.

NUESTRAS AMPLIAS Y MODERNISIMAS CAMARAS FRIGORIFICAS ESTAN SIEMPRE A VUESTRA DISPOSICION - (CONSULTELOS)

Chile

* El Instituto del Inquilino

Desde Marzo de 1939, fecha de creación del Instituto de Misiones tres factores que conviene anotar:

- Sus enseñanzas son eminentemente prácticas. El misionero no enseña, por decirlo así, sino que trabaja, y este trabajo pasa a ser la mejor lección que no se olvida.
- El Reglamento del Servicio impide a los misioneros aceptar hospedaje ni invitaciones de ninguna clase a las casas de la hacienda que visitan. Los misioneros viven en sus carpas y confeccionan sus comidas. En esta forma no hay molestia para el hacendado, y el trabajador ve en el misionero un representante de la Patria y no de la hacienda.
- La misión es esencialmente amena. Números de música y entretenimientos hacen de ella, en las tardes, una fiesta campesina. Despiertan por eso un entusiasmo que contrastan con la falta de interés de las escuelas de campo.

Consta este Servicio, único en su género y en América Latina, de camionetas especialmente equipadas para recorrer grandes distancias y terrenos accidentados, a cargo de un personal idóneo, seleccionado entre egresados de la Universidad de Chile en el ramo agrícola. Este Servicio de Misiones, que podría llamarse de misiones económicas, llegó a la misma casa del inquilino por apartada que se encuentre en las rutas camineras y le deja una "Unidad de Producción" consistente en semillas, aves reproductoras de raza, colmenas, cabras, máquinas de coser, ruecas, telares, herramientas de zapatería, de cestería, etc. Estas unidades de producción son vendidas a los inquilinos a precios muy reducidos y con liberales condiciones de pago. Al entregar al campesino una "Unidad de producción" el personal de Servicio se ocupa con sus propias manos de darles las enseñanzas indispensables, haciendo almácigos, construyendo gallineros, enseñando a trabajar en la colmena, tejidos al telar, compostura del calzado usado, etc. Han contribuido en forma muy especial al éxito del Servicio.

cocina y un cuarto de baño, pero pueden construirse también de tres o cuatro dormitorios. Su "diseño" es muy atractivo y se montan dentro de la misma fábrica en cuatro unidades, las cuales son posteriormente aseguradas con pernos sobre los cimientos preparados en el lugar en que ha de levantarse el edificio. Una vez hecho eso, pueden ser ocupadas inmediatamente. Las puertas, pisos y remates son de madera y las paredes recubiertas con planchas de yeso. El problema de la condensación ha sido resuelto. La cocina tiene una heladera y la chimenea del living está dispuesta de modo que, por un sistema de tiro forzado, el aire caliente circule por toda la casa.

Aunque construidas con la idea de que duraran diez años, los técnicos calculan que las nuevas casas podrán durar por lo menos, cincuenta.

Salón de Peluquería DE LORENZO URDIALES

Larrañaga 2538

donde es necesaria su presencia. Este sistema ha acarreado otra ventaja, que es la de poder establecer en el local de la Agencia del Servicio de Misiones un taller de hilado de lana y tejidos en telar, donde las campesinas acuden a aprender una industria provechosa y necesaria al medio en que viven, porque les facilita la confección de mantas, frazadas y géneros para el vestuario de la familia.

Libros

Para complementar las enseñanzas del Servicio de Misiones, y con el papel de agente relacionado entre el Instituto y el campesino, son editados y repartidos gratuitamente entre los Inquilinos "Los Libros del Huaso Chileno", publicaciones periódicas preparadas especialmente para la clase de lectores a que están destinadas, en su mismo lenguaje. Además de los "Libros del Huaso Chileno", continuamente el Instituto del Inquilino confecciona folletos, también de distribución gratuita, sobre cultivo de hortaliza, crianza de aves, abejas, tejidos de mimbre, crianza de gusanos de seda, compostura de zapatitos, deportes, etc. El éxito de estos folletos se manifiesta por haberse agotado varias ediciones de cada uno.

Otras actividades del Instituto.

— Industrias caseras.

En diversos puntos del país el Instituto ha establecido "Centros de Tejidos", en los que las dueñas de casa campesinas confeccionan mantas de lana que el Instituto les compra por su justo valor. Son muchas las mujeres campesinas que se ocupan actualmente de esto, con gran beneficio para ellas y sus familias, e indirectamente contribuye a beneficiar a otros hogares campesinos, donde la confección de mantas, por razones de clima y de trabajo es difícil, pues el Instituto se hace cargo de lo que producen campesinos de un lugar para vender esta producción a campesinos de otro lugar, a precio de costo. Se elimina así al comerciante intermediario que encarece el producto y se alivia la situación económica del hogar de la campesina que trabaja. En otro aspecto de la industria casera, el Instituto facilita a la campesina una rueca y lana para que ella la prepare y la hile, pagándole este trabajo a un precio convenido de antemano. Por apartada que la campesina viva de los centros industriales no le falta el trabajo en su casa.

Biblioteca circulante.

A través de su experiencia, el Instituto del Inquilino ha comprobado el verdadero afán del campesino por instruirse y adquirir conocimientos que por razones de haber asistido muy poco a la escuela o no haber ido nunca, le han sido vedados. Con este

Más Viviendas Modestas Menos Palacios Suntuosos

Pertenecen a "La Mañana" estos oportunos comentarios:

"Si bien es cierto que la edificación, en esta capital, adquiere en estos momentos un desenvolvimiento singular, al punto que, en los ocho meses del año en curso los permisos despachados acusan una inversión de capitales que duplica el monto de los empleados durante todo el año anterior a la misma finalidad, estos es, cuarenta millones de pesos, la máxima parte de esas construcciones, como ocurrió en los años precedentes, se dedican a la edificación elevada y lujosa, financiada en buena parte por el crédito bancario o con capitales importados en procura de ventajosos rendimientos y descontando muy probables valorizaciones.

La edificación modesta, tan necesaria y reclamada por las clases no pudientes de la sociedad, no mueve al presente el interés de quienes abordan esta clase de realizaciones, influyendo posiblemente en esto el elevado costo de los materiales y de la mano de obra, que descarta la inversión de pequeños capitales.

Esta circunstancia es precisamente la que deben tener en cuenta los poderes públicos para abrir alicientes al capital privado, en esta aplicación, puesto que este concurso es indispensable para modificar la actual situación.

Cuando al comienzo de la gran conflagración mundial se produjo una alarmante paralización en las edificaciones, la reacción se obtuvo felizmente con un plano de ventajas a beneficio de quienes abordaron construcciones en aquel momento, beneficios consistentes en la exoneración del pago de la Contribución Inmobiliaria por cinco o diez años y devolución de los derechos de aduana correspondientes a los materiales importados que fueran utilizados en esas obras, exoneración de gravámenes municipales, etc. Pues bien: tales beneficios, a manera de compensación parcial por el mayor costo de los materiales, promovió la reanudación de las obras.

Creemos que el antecedente no debe ser olvidado y que un plan de estímulos a la edificación modesta, conveniente para las clases populares, tiene que ser abordado para encauzar al capital privado en tan importante obra social.

objeto ha establecido un servicio Fomento a la producción triguera de Préstamo de Libros a los Campesinos con la cooperación de la Biblioteca Nacional, que consiste en el préstamo, por un plazo prudencial, de un lote de diez libros diversos, compuesto de textos de Historia de Chile, conocimientos prácticos, libros de aventuras, de cuentos, novelas, etc. Estos libros se envían libres de costo a los campesinos interesados, que después de leerlos los hacen circular entre sus parientes y amigos, y los devuelven al Instituto sin gastar ni un centavo en flete. A pesar de lo que podría suponerse, el 95 por ciento de los libros son devueltos en perfectas condiciones, atribuyendo el 5 por ciento restante al deterioro sufrido en el trayecto.

Silabario del huaso chileno.

En el campo chileno se ha reducido considerablemente el número de analfabetos mediante el Silabario del Huaso Chileno, del cual se han hecho dos considerables ediciones y que el Instituto está repartiendo desde el principio de sus actividades. Este Silabario no sigue los métodos pedagógicos usados en las escuelas para niños, sino que enseña por medio de figuras que el campesino conoce por encontrarse en su medio. Así, al campesino le resulta casi una diversión aprender a leer y escribir sin mayor esfuerzo.

30.000 DESALOJADOS DE MONTEVIDEO NECESITAN SER AMPARADOS INMEDIATAMENTE

La Liga Nacional de Inquilinos inició la Defensa Popular de sus angustiantes situaciones.

Colabore enviando su adhesión moral con la campaña social que mantenemos en beneficio de todos los inquilinos de la República.

RINCON 638 — MONTEVIDEO.

Del Interior

Flores

UN PROBLEMA SERIO: EL DE LA VIVIENDA

La cuestión de la vivienda de las clases modestas —urbanas y rurales— no ha sido encarada con la suficiente voluntad de resolverla.

Y es un problema que se viene arrastrando desde hace años en este país, al punto de que, actualmente, son seiscientas mil personas las que habitan en viviendas inadecuadas.

Inadecuadas desde el punto de vista del confort y de la salubridad.

De nuestro partido político han salido más de una vez, iniciativas loables destinadas a solucionar el problema de la vivienda.

El proyecto García Pinto sobre inversiones forzosas —que se ha atracado inadmisiblemente en el Senado está llamado a hacer desaparecer mucha vivienda insalubre para dar paso a la construcción moderna, amplia, ventajosa y limpia.

El proyecto Chiarino, sobre eliminación de los rancheríos, es otra iniciativa llamada a convertir en predios florecientes, lo que ahora no son nada más que pueblos misérrimos.

El Arqt. Terra Arocena, por su parte, ha trabajado con tesón plausible en todas las iniciativas tendientes a solucionar este problema de la vivienda del hombre modesto.

Iniciativas no han faltado.

Realizaciones, desgraciadamente, han sido pocas.

El Banco República facilitó algo la edificación de viviendas modestas mediante sus préstamos a bajo interés y largos plazos.

Pero faltó acorde con esta política del Banco oficial, una acción de los particulares que tendiera a lo mismo.

LOS PEQUEÑOS INQUILINOS

¿No sería posible hacer una campaña en beneficio de los pequeños inquilinos?

Porque es violento, desalentador e injusto, que, al precio a que están los alquileres, le expliquen al presunto arrendatario, y éste tenga que aceptarlo: "No hay derecho al patio, ni a la cocina". Ni tampoco le dan llave de la habitación, especialmente si, como en el caso de quien se queja en esta, la dueña de casa peca de curiosa y de revoltosa, de atrevida y... ¿para qué más?

¿No debiera establecerse también, por ley, que la persona que arrienda tiene derecho a su descanso, después de la labor diaria?

Sé que en estos momentos, la política absorbe la atención de los padres de la patria. Pero, ¿acaso no es alta política la defensa de las causas justas?

Después de 18 meses de soportar toda clase de situaciones —no me gusta discutir—, prefiere perder. Porque una situación de violencia me obligaría a un inmediato alejamiento, imposible con la falta absoluta de lugares donde habitar, al alcance de un pobre sueldo.

Después de un año y medio de ver, oír y callar, he tenido que munirme de un candado y colocarlo a la puerta de mi habitación!... (nunca había sabido lo que es cerrar). He vivido en un apartamento, en el cual y a causa del calor excesivo debía dejar entreabierta la puerta de entrada, mientras estaba en mis tareas. Jamás nadie se atrevió a entrar en mi casa, en mi ausencia. Pero ahora...

Por favor, digan a los legisladores que al tratar la Ley de Alquileres, recuerden que el inquilino tiene también derecho, además de obligaciones. — Gracias. — M. M

Colonia

Y a desarrollar esa acción de los particulares, tendría el proyecto García Pinto, al obligar a una inversión mínima a todos los capitales que sumaran más de cien mil pesos.

Nosotros creemos que el problema de la vivienda insalubre, debe ser encarado con urgencia, resolverlo.

Y con decisión y voluntad de En esos rancheríos insalubres, antihigiénicos e inconvenientes, se están criando generaciones para el porvenir.

El país necesita generaciones físicamente fuertes y moralmente aptas.

Y no saldrán de esas viviendas inadecuadas, donde toda incomodidad tiene su asiento, donde la promiscuidad es enemiga de la moralidad.

Por eso es que es deber ineludible de los gobernantes encarar con decisión este problema.

Y es deber ineludible de los capitalistas, aportar la contribución de sus capitales al mismo fin.

Si el proyecto García Pinto no ha merecido la sanción del Senado por desidia y falta de visión de ese alto Cuerpo, los capitalistas deben sancionarlo en los hechos.

Sancionarlo en los hechos invirtiendo voluntariamente sus capitales en la construcción de viviendas higiénicas, salubres y adecuadas para que en ellas vivan cómodamente los humildes.

Por eso hacemos un llamado a los capitalistas, cuyos capitales tienen una función social que cumplir, contribuir a mejorar las condiciones de vida de los humildes.

Y conste que no se les pide que regalen nada: sino que construyan viviendas adecuadas y las den en arriendo o venta a los de modesta condición.

"La Idea Nueva", Trinidad.
27 Set. de 1946. Núm. 3959.

Con respecto a este problema resulta bien conocido, por repetido, que en nuestra ciudad cuesta lo indecible la obtención de casa para alquiler. Ello se refleja en una palpable reducción de posibilidades de crecimiento demográfico, ya que está bien claro que muchas familias deben renunciar a sus deseos de venir a residir a Colonia por no tener donde alojarse. Decir alojarse, es decir alquilar.

Las transacciones de casas ya construidas son contadas y se disputan a precios de oro. Por lo demás, son unos pocos los que pueden hacerlo: la gran mayoría no está frecuentemente en condiciones de embarcarse en la adquisición de una finca; la creciente carestía de la vida que ahoga posibilidades de ahorro, aleja progresivamente el sueño de la casa propia; paralelamente las propiedades suben por la incansable valorización de los materiales y los terrenos.

Edificiér nuevo resulta pesado aún hasta para aquellos que disponen de dinero. Los préstamos que conceden los bancos (\$ 2.000) apenas alcanzan en Colonia para comprar terreno, cuando se encuentra, ya que la escasez de predios en la planta urbana y las trabas legales que han dificultado o paralizado de hecho las operaciones con terrenos en las afueras hacen que prácticamente no existan en nuestra ciudad terrenos "comprables".

Quien, "cerrando los ojos", edifice nuevo con tal dificultad inicial, a la que se suma el hecho de que la construcción se está cotizando actualmente aquí a un precio superior a 80 pesos el metro cuadrado, destinará de seguro su edificación a residencia particular o a establecimiento de su propio negocio u oficina.

A cualquier cosa, menos a renta.

La razón salta a la vista. Una casita económica, reducida al mínimo de comodidad: dos piezas, cocina y cuarto de baño (50 mts. techados) con terreno, agua, luz, etc., sale a un costo aproximado de cinco o seis mil pesos.

¿A cuánto habría que cobrar el alquiler para que el capital invertido rindiese un interés aceptable para un bien sujeto a deterioro, refacciones, pérdidas por desalquiler, etc.?

Liga Nacional de Inquilinos

HORARIO

8 a 12 hasta el 1º de Abril
14 a 18 desde el 1º de Abril

RINCON 638

Teléfono: 8 17 02

Evidentemente su cálculo racional supera las disponibilidades del mayor número, puesto que absorvería sin exageración la tercera parte o más del sueldo de cualquier empleado público o comercial medianamente retribuido.

¿Qué queda entonces para el resto: para los empleados de menor jerarquía, jornaleros, artesanos, etc.? ¿Cómo encarar los problemas de comer y vestir, si la vivienda sola les lleva la porción mayor?

Estimamos que la solución de estos problemas que actualmente afectan a cientos de hogares en Colonia, como también la posibilidad de que el pueblo se expanda y que progrese, están (fuera de medidas coadyuvantes como la sanción de la famosa ley de impuesto a los baldíos), en que el Estado encare la cuestión por intermedio de sus organismos especializados, procediendo a la construcción en nuestra ciudad de un razonable número de viviendas económicas, construcciones para las cuales se acaban de votar en Senadores 20 millones de pesos de refuerzo.

Las entidades locales deberían gestionar el destino de una parte de esos fondos para la construcción de viviendas en Colonia.

Río Negro

Fray Bentos, ciudad con una enorme población flotante de obreros y empleados que arriban a ésta, atraídos por el imán que es la gran fábrica del F. Anglo, carece de viviendas.

Hemos tenido oportunidad de

conversar con personas que han llegado a Fray Bentos con el deseo de radicarse entre nosotros con sus familias, pero que no les ha sido posible conseguir vivienda.

Pese a que la edificación ha tomado gran impulso, lo mismo persiste aquel fenómeno.

Lástima grande que aquellas personas con capital y muchos terrenos de su propiedad no se resuelvan a construir viviendas para renta lo que aparejaría un gran alivio para nuestra ciudad.

Habría también que hacer desaparecer esa vergüenza que la constituyen los conventillos inmundos que desgraciadamente abundan en Fray Bentos, para dar paso a viviendas confortables en esos mismos terrenos, que por lo general están muy bien ubicados.

"LA REFORMA"

Asimismo, "La Reforma" ha publicado del Ing. Otamendi, artículos intitulados "La grave cuestión de la vivienda popular".

Rivera

VIVIENDAS INSALUBRES, PROMISCUIDAD, USURA

El diputado por Rivera, escribano Bacigalupi, ha hecho conocer en Cámara la situación grave en que se encuentra dicha ciudad por el elevado porcentaje de viviendas insalubres.

Realmente son inquietantes las cifras del Censo realizado recien-

(Pasa a la página 9)

Vivienda para el personal tranviario

Desgraciadamente el título enunciado plantea un problema que hasta ahora no ha tenido solución y lo que es peor, demorará en tenerla si los que, por uno u otro motivo conocen bajo que techos y en qué condiciones desarrollan sus vidas familiares, la mayoría de nuestro personal obrero, no realizan el esfuerzo tenaz y decidido que lo impida.

Como en el problema general de la vivienda popular los aspectos social, económico, higiénico y normal, abarcando en su integridad la vida de los obreros ferroviarios y sus familiares, son también sus determinantes, pero en este caso más que en otros, su solución deberá ser procurada por el empleador, es decir, el Estado.

Una parte del personal, sobre todo la del servicio de Vía y Obras es la que se encuentra más desamparada ya que su función los lleva a lugares alejados, la mayoría de las veces, de todo centro de población.

En la construcción de las nuevas líneas se ha intentado darle solución al problema. En las líneas Florida - Sarandí del Yí y Treinta y Tres - Río Branco se construyeron casetas para el personal obrero, una por cada cuadrilla, que en la práctica, sólo pudieron ser ocupadas por el Capataz y su familia.

En la extensión de Sarandí del Yí a Blanquillo se tuvo en cuenta lo sucedido y se construyeron por cada cuadrilla una caseta para el Capataz y otra para el personal.

Las soluciones adoptadas no contemplan pues, los verdaderos términos del problema. La familia no ha sido tenida en cuenta y eso no debe ser. El resultado es que al lado mismo de las confortables casetas vemos luego esos ranchos miserables levantados por el impulso de anhelos familiares dignos de mayor consideración.

No puede representar un aumento considerable en el costo kilométrico de nuestras nuevas líneas, la construcción de la vivienda para el personal que debe atender sus servicios; pero en todo caso, no sólo se habrá dado cumplimiento a las aspiraciones más nítidas a que les da derecho su condición de hombres, sino que también pronto se verá su influencia sobre los propios fondos del Estado que se verán menos afectadas en el otorgamiento de licencias por enfermedad, en los servicios hospitalarios y en general en todos los servicios de asistencia social utilizados por si y por sus familiares.

"Ferrovías" puede y debe cooperar en la solución de este problema.

A. J. C.

temente en la planta urbana de Rivera los hombres de gobierno encontrarán en ellos material abundante, para apreciar y estudiar este hondo problema social.

Vivienda planta urbana	
Insalubres	2.380
Material	3.302
Deshabitadas y ausentes	310

Ocupantes de las insalubres

Propietarios	802
Inquilinos	812
Cedidos gratis	425
Alq. el terreno	28

Promiscuidad

Las 2.380 viviendas insalubres están ocupadas por 8.926 habitantes.

Hombres de más de 15 años 2.402

Mujeres de " " " 2.964

Varones menores de 15 años 1.762

Niños menores de 15 años 1.798

Estas viviendas disponen sólo de 2.912 dormitorios, es decir un promedio de 3 personas por dormitorio.

Alumbrado

Luz eléctrica 64; kerosene 1.991, velas 11.

Servicios Sanitarios

Pozos negros	1.616
Fosas sépticas	99
según servicio	351

Usura

Por estas viviendas, la inmensa mayoría de intenso valor, los inquilinos pagan elevados alquileres que —siempre con los datos del Censo dán a sus propietarios rentas que van del 6 o/o al 240 o/o anual—. Constituyendo así un magnífico negocio la construcción de viviendas insalubres.

Otros datos de interés contiene el Censo a que nos venimos refiriendo que daremos a conocer y comentaremos en un próximo número.

Por ahora nos limitamos a exponer cifras y a expresar nuestro entusiasta aplauso a la labor

realizada —con escasos recursos— por la Intendencia de Rivera —que si es imitada, y si llegan a conocer el problema en toda su magnitud y en números concretos nuestros gobernantes podrían abordar el estudio del problema con la base de valiosa documentación.

Tacuarembó

MISERIA Y DESAMPARO

Los datos que transcribimos son parte de un informe que la Junta Local de Paso de los Toros elevó a la Comisión de Asistencia de Invierno. Por ellos deduciré el lector cuánta preocupación se toma el gobierno por el bienestar público.

Aquí están:

FRANCISCO CALERO. Serie T.F.D. Casado, con 5 hijos, ocupa un rancho de fajina y techo de paja, valor \$ 15.

JULIO FERNANDEZ. Soltero, tiene mujer y 4 hijos, total 6 personas, ocupan un rancho de lata, valor \$ 15.

BERNARDO PORCAL. Casado, con 3 hijos. Vive agregado.

EMILIANO NUÑEZ. Casado, con 6 hijos y CIRILO PEREZ y NICASIO SUAREZ, estos últimos solteros pero con 4 hijos, total 12 personas, viven en un rancho similar a los anteriores.

MARIANO ALVEZ. Serie T.F.D. 3134. Casado, con 9 hijos, viven en un rancho valor \$ 30.

MARGARITA PORCAL. Soltera, con 1 hijo y Juana López, también soltera, con 4 hijos, total 7 personas, viven en un rancho valor \$ 40.

ALBERTO LLANES. Ocupa un rancho de lata valor \$ 6.

CIPRIANA ALTAMIRANDA. Ocupa un rancho de lata valor \$ 6.

AMADO RODRIGUEZ. Serie T.C.D. 252. Casado, con 4 hijos, ocupa un rancho de fajina y techo de paja, valor \$ 6.

EMA PINEYRO DE GONZA-

MANIOBRAS Y SIMULACIONES VARIAS.

Van siendo comprobadas diversas formas de burlar las leyes de Rebaja de alquileres. Constituyen infracciones a lo que establece expresamente lo promulgado y en vigencia. Se derriba así, el valladar de contención a la voracidad de los propietarios, los cuales violan impunemente la legislación promulgada.

SOBREPRECIOS

El espíritu imaginativo queda torpe en la comparación de lo que acontece en detrimento de la condición de inquilino.

Pasemos somera revista a las manifestaciones de impudicia a que hemos llegado a la vista y paciencia de todos, todos los días.

En un apartamento el propietario exigía a un futuro inquilino en el acto de suscribir el contrato de locación, un abultado "anticipo" por concepto de "LLAVE". No quiso extender recibo alguno, comprobatorio, y luego de una violenta escena, no llegaron, naturalmente, a un arreglo al respecto.

OTRO CASO. Deseando alquilar el apartamento disponible en Calle Salto y Durazno, se aper-

LEZ. Viuda, con 2 hijos, ocupa un rancho forrado de lata, valor \$ 9.

ELEUTERIO ACOSTA. Soltero, con familia. Ocupa un rancho forrado de lata, valor \$ 6.

JUAN RODRIGUEZ. Serie T.F.C. 380. Soltero, con 2 hijos, ocupa un rancho forrado de lata, valor \$ 8.

Hagamos un ligero balance y veamos que no menos de 65 personas viven en 11 ranchos cuyo valor en total es de \$ 145.

sonaron al propietario. Las condiciones se resumían en lo fundamental (nos referimos a precios):

Alquiler \$ 70.00 - Contrato por dos años. El propietario en este caso exigía \$ 2.000.00 adelantados.

¿Ventajoso el negocio de la vivienda? ¿NO?

Siguen las coacciones ante la evidente necesidad por conseguir vivienda.

A la Liga Nacional de Inquilinos llegaron numerosas denuncias, de las cuales, varias, frente a un mismo caso de grosera explotación de parte de los propietarios.

Otra perla. — En la calle Cuareim 1138, se alquilaba en pesos 70.00. Figurando contrato por dos años.

La "Llave" y en forma de "anticipo", ascendía a la cantidad de \$ 1440.00. (Datos fidedignos suministrados por la Asesoría Legalizada de la Liga Nacional de In-

quilinos). Con que el propietario se levantaba por encima de lo que las leyes establecen.

DESALOJOS POR MEJORAS A INTRODUCIR

DESALOJOS PORQUE EL PROPIETARIO IRA A VIVIR E NSU CASA

Ambos "cuentos" de Calleja y de los propietarios, se realizaban frecuentemente con éxito completo, hasta que las funciones inspectivas, comprobaron que no se cumplían las aplicaciones porcentuales sobre los aforos, luego de desalojados los anteriores habitantes. Los lanzadores del pueblo y familiares a la calle, en sus especulaciones de abominable mercado negro, están necesitados de la estricta vigilancia de la ley en defensa de los que tienen necesidad de alquilar. Debiéndose denunciar los casos comprendidos en estas burdas violaciones. Para el escarmiento ejemplar respectivo.

EL OBRERO VIAL Y SU VIVIENDA

Es por todos conocida, la forma en que viven los obreros de la Dirección de Vialidad, pero en vista de la evolución que se va experimentando, en relación con el sistema de vida moderno, es de oportunidad puntualizarlo una vez más. En este país, que se precia de marchar entre los primeros del mundo, en materia de Legislación Social, y cuyas Instituciones son orgullo por su esencia de índole netamente democrática existe una parte de "Funcionarios del Estado", que viven, o para ser más exacto, "malviven" en su calidad de tales.

Su trabajo rudo, titánico si se quiere, puesto que son sus brazos los que corrigiendo imperfecciones de la naturaleza, abren rutas de bienestar y progreso que se reflejan en la marcha ascendente del país, no se ve recompensado como sería de desear.

Los obreros vial, que en su casi totalidad, vive a distancias considerables de los centros poblados, al hacerse cargo de las funciones para las cuales ha sido designado, debe renunciar a disfrutar de todos esos pequeños placeres que brinda la época en que vivimos y que hacen más grata la existencia.

Sus actividades pueden sintetizarse en tres palabras: Trabajar, Alimentarse y Descansar... para volver nuevamente al trabajo.

Pues bien; ya que se ve obligado a llevar esa clase de vida, ¿no es más justo y humano que se le retribuya su labor no sólo pagándole el jornal, sino proporcionándole además una vivienda "confortable e higiénica", en la que pueda descansar luego de su labor?

Se ha descripto la vida del funcionario, y creo oportuno mencionar, que detrás de ese obrero marcha una familia que en la generalidad de los casos es numerosa, y así vemos, que ese servidor del Estado, se desenvuelve en un medio sumamente estrecho, y en el cual juegan un rol preponderante las viviendas.

Sin embargo, ¡con tan poco se haría más felices a esos obreros! Se sabe que existe un plan para la construcción de viviendas, pero su realización demora tanto, que nos tememos no quede nada más que en uno de los tantos proyectos.

Lógico es suponer, que la cristalización de ese afán, traería aparejado una serie de inconvenientes, no insalvables por cierto, sobre todo en lo que se refiere a su financiación, y que la construcción de esas viviendas no es posible realizarlas de un soplo, pero... al pasar, dejamos para alguno de los tantos espíritus inquietos, que "pueda y quiera recogerla", esta modestísima sugerencia. ¡No podría autorizarse a los Ingenieros Jefes de Regional, a incluir en el presupuesto anual de "Mantenimiento Ordinario" una partida prudencial de dinero, para ir construyendo en etapas sucesivas y con el personal existente esas viviendas?

• Sería una de las formas de llevar a la práctica, y sin que su ejecución demandara grandes erogaciones, un proyecto que viene a llenar una sentida necesidad, y que al decir de un caracterizado compatriota, es un "mal endémico" dentro de la D. de Vialidad.

Por otra parte, y enfocando el asunto desde otro punto de vista completamente ajeno a la finalidad de este artículo, preguntamos:

¿No sería mejor, que para fundar nuestras pretensiones de ser el primer país de América en materia de Turismo, se suprimieran de una buena vez esos ranchos y casillas colocados a la vera de las hermosas carreteras en épocas ya lejanas, y que por uno de esos milagros se mantienen en pie? Continuaremos.

Isidoro Grandi Buzzetti.

El Elevado Costo de la Vivienda

DEBEN ADOPTARSE MEDIDAS EFICACES EN EL ABARATAMIENTO DE LA MISMA

La Ley de Rebaja de Alquileres actualmente no llena el fin para que fué creada, pues si bien en el primer momento detuvo el encarecimiento de los arrendamientos, en el transcurso del tiempo, en virtud de las sucesivas prórrogas la misma ya no tiene la eficacia requerida, burlándose en diversas formas, como también causando perjuicios a ambas partes interesadas.

A nuestro entender, la mejor manera de resolverse el asunto vivienda es estabilizando el mercado de la oferta y la demanda en los diversos tipos de habitación sobre todo en aquellas de precios bajos o económicos.

Es necesario destacar que si bien las estadísticas nos demuestran que se construye más que en otras épocas, las construcciones son de lujo y por lo tanto de precios elevados.

Esto no condice con el elevado aumento que ha experimentado el costo de la vida y la precaria remuneración, que aún paliada en parte, es insuficiente. Es lógico suponer que esas casas no pueden ser ocupadas por modestos empleados y de aquí el favoroso problema que ha creado la demolición en masa de casas modestas en lugar de las cuales se erigen los lujosos palacetes que mencionamos.

La solución sería el empleo de una política en esta materia que contemplara tal situación tratando por intermedio de varias instituciones oficiales, como ser Banco de Seguros y Caja Nacional de

Ahorro Postal la construcción de viviendas colectivas de precio módico en lugar de los monumentos valiosísimos que si bien prestan a la ciudad mayor jerarquía edilicia en cambio se desampara al pueblo en una situación afligente.

También podría completar estas directivas la estimulación de los capitalistas que construyeron en tales condiciones estableciendo liberación de determinados impuestos, contribuciones y derechos.

Fácil es comprender que de adoptarse tales medidas la disponibilidad de viviendas de diversos precios y en distintos puntos de la ciudad regularía como decimos más arriba, el equilibrio entre oferta y demanda dado que el intersado ocuparía la que le conviniera de acuerdo a sus posibilidades.

Pero tales medidas necesariamente tienen que requerir cierto tiempo. Para regularizar la situación actual nos parece que sería oportuna adoptar medidas temporarias. Registro obligatorio de todos los contratos de arrendamiento. Un Jurado de Alquileres único para toda la ciudad, compuesto de personas competentes (arquitectos, escribanos, funcionarios de bancos de esa especialidad de arrendamientos, etc.), cobrándose los trámites a realizar, estipulándose una escala de acuerdo con la importancia de los asuntos y el éxito que obtenga de la gestión.

(De "La Tribuna Popular").

LA LUCHA POLITICA ENTRE LA PROPIEDAD Y EL PUEBLO

EL CONCEPTO DE PROPIEDAD EN LA CONSTITUCION DE 1830

Art. 144. — "El derecho de propiedad es sagrado e inviolable: a nadie podrá privarse de ella sino conforme a la ley. En el caso de necesitar la Nación la propiedad particular de algún individuo para destinarla a usos públicos, recibirá éste del Tesoro Nacional una justa compensación".

En la discusión de este artículo, sólo se hicieron algunas observaciones sobre la segunda parte que primitivamente expresaba: "se satisfará su valor del Tesoro Nacional". Es decir, que en la Asamblea Constituyente y Legislativa del Estado no se hizo ninguna exposición que fijara el concepto de propiedad. (Pág. 263. Discusión de la Constitución declarada Oficial por ley de 1º de Abril de 1870).

EN LA CONSTITUCION DE 1917

Art. 169. — Se lee en las Actas de la Comisión de Constitución, pág. 83: "...se votó el inciso primero del art. 144 de la Constitución (1830), obteniendo afirmativa".

"Puesto a votación el inciso (el segundo) se aprobó tal como está pero declarando la Comisión que al redactarse el proyecto general de la reforma, se establezca en este artículo un agregado que contemple los dos casos establecidos, es decir, lo de "previo", en casos de expropiaciones ordinarias, y la "consignación" en caso de urgencia".

En la pág. 483 del Diario de Se-

siones de la Convención Nacional Constituyente del año 17 se lee: "Sr. Beltrán (D. Washington). La Comisión mantiene su proyecto y conviene manifestar que no hubo ningún propósito en modificar este artículo constitucional, en cuanto a la compensación".

Lo único que se modifica fué que la Constitución antigua decía que sólo correspondía la expropiación en los casos de necesidad para uso público, y como ya el Código Civil establecía el criterio de la necesidad o de la utilidad, se puso la misma expresión del C. Civil.

En cuanto a lo de "justa compensación" queda lo mismo que estaba en la vieja Constitución. En la Comisión de Constitución no se entendió que hubiera conveniencia ni necesidad en modificar esta parte".

El art. 169 de la Const. del 17 expresa: El derecho de propiedad es sagrado e inviolable. A nadie podrá privarse de él sino conforme a la ley, en los casos de necesidad o utilidad pública, recibiendo del Tesoro Nacional una justa compensación".

EN LAS DE 1934 Y 1942

Art. 31. — En las Actas de la Comisión de Constitución, pág. 62, se lee: "El Dr. Secco Illa explica que si bien los miembros de la subcomisión coinciden en el concepto, discrepan en la fórmula de redacción. El artículo de la Constitución de 1917 califica este derecho de inviolable y presenta algunos vacíos respecto a la expropiación: no decía si se puede

privar total o parcialmente de ese derecho, y no resultaba claramente si la compensación debe ser previa".

Se observa en primer lugar, que no es inviolable, porque ningún derecho lo es y porque se ejerce con las limitaciones previstas en la legislación ordinaria. (Arts. 486 al 488 del C. Civil...).

La palabra inviolable no tiene importancia fundamental, a su juicio, pero, en cambio, el calificativo de "sagrado" lo suprime la mayoría de la sub comisión porque no tiene sentido. En la fórmula propuesta por el que habla se consagra el derecho, pero desatándose que su uso puede ser limitado por las necesidades del bien común, lo que no es una novedad, pues ya lo establecen las leyes ordinarias.

En cuanto a la segunda parte, se aclara que la privación puede ser total o parcial, y se exige la compensación previa".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

Esta primera parte fué aprobada, obteniendo quince votos en 21. Los Sres. Betelú, Vigo, Terra, Bado y Escalada dejan constancia de que hubiesen preferido votar la fórmula del Dr. Secco Illa.

Se puso luego a votación la segunda parte de la misma fórmula que dice así: "...Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad, sino en los casos de necesidad o utilidad pública, establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional, una justa y previa compensación". Esta parte fué aprobada, obteniendo 19 votos en 21.

En el tomo I del Diario de Sesiones de la III Convención Nacional Constituyente, pág. 342, dice el Dr. Ravera Giuria: "Nosotros somos respetuosos de la propiedad pero la queremos condicionar como todos los derechos. Todos los derechos tienen que estar condicionados para que pueda existir la colectividad. No hay ningún derecho inviolable en cierto sentido... Los constituyentes de 1934 debemos admitir un concepto del interés general mucho más amplio que el que admitieron los de 1830 y 1917, dado que hoy se acepta universalmente que el propietario ha perdido el "jus abutendi".

Es que nadie tiene derecho a destruir la propiedad cuando de ella no se beneficia legítimamente, perjudicando a la sociedad. Y ello por la sencilla razón de que la propiedad privada no es la obra del individuo aislado, sino del conjunto de los hombres y de la sociedad en que vive. Más, tratándose de la propiedad de la tierra aprovecha la valorización constante del suelo, aún cuando se mantenga el titular del derecho cruzado de brazos.

A despecho de estas circunstancias, nada en realidad efectivo y conducente se ha hecho por las autoridades, lo mismo nacionales que municipales, a cuya imprevisión e incuria por otra parte corresponde atribuir la responsabilidad esencial de que el problema a que nos referimos, no haya sido prevenido y paliado al menos en cierta medida.

De ahí que corresponda hallar lógico, al tiempo que sintomático, el que comiencen a organizarse reuniones de inquilinos, ya que no sería de extrañar que el ejemplo cundiese y otros actos semejantes y de mayores proporciones que el anunciado, se llevasen a cabo.

Cuando un problema de la trascendencia social y económica del que nos ocupa se agudiza, por la mediación incluso de factores ilegítimos —como esas primas que se exigen de sobreprecio al margen del importe legal del arrendamiento—, sin que las autoridades competentes hagan nada por resolverlo, corresponde hallar por demás comprensible y justificado que los interesados actúen y se agiten en demanda de soluciones eficaces y justicieras.

Creemos que, en todo caso, es por el momento uno de los pocos

árbitros capaces de dar resultado, tanto en orden a excitar el celo

remiso de las autoridades, como en el de poner a raya a los especuladores, que al margen de la crisis de la vivienda vienen inescrupulosamente haciendo su agosto."

La limitación de alquileres no disminuye ni ataca el derecho de propiedad, pone simplemente una barrera a la codicia de los propietarios. La ley permite que el propietario disfrute de su propiedad dentro de ciertos límites. Le impide abusar de su situación privilegiada frente al inquilino indefenso, asegurándole a éste una estabilidad financiera que el Estado tiene especial interés en conservar. Impide que el propietario se aproveche de la necesidad.

La palabra inviolable no tiene importancia fundamental, a su juicio, pero, en cambio, el calificativo de "sagrado" lo suprime la mayoría de la sub comisión porque no tiene sentido. En la fórmula propuesta por el que habla se consagra el derecho, pero desatándose que su uso puede ser limitado por las necesidades del bien común, lo que no es una novedad, pues ya lo establecen las leyes ordinarias.

En cuanto a la segunda parte,

se aclara que la privación puede ser total o parcial, y se exige la compensación previa".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág. 63 de dichas Actas se lee: "reiniciada la sesión se pone a votación la primera parte de la fórmula acordada en Comisión general para el art. 169 que dice así: Art. 169. La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general".

En la pág.

Leyes de Emergencia Sobre Alquileres y Desalojos

(Viene de la página 4)

esta ley no se podrán hacer efectivos los lanzamientos decretados o que se decreten en juicio de desalojo de ocupantes —buenos pagadores— de locales destinados a habitación.

Quedan exceptuados los bienes siguientes:

- A) El local arrendado que sea el único bien inmueble del actor en el juicio y siempre que éste lo requiera para su vivienda;
- B) Los inmuebles expropiados.
- C) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes números 7.395 de 13 de julio de 1921, número 9.385 de 10 de mayo de 1934, número 9.560 de 17 de abril de 1936 y número 9.618 de 27 de noviembre de 1936.
- D) Las fincas cuyos dueños hayan solicitado o soliciten el desalojo para su reconstrucción total o reconstrucción parcial que alcance por lo menos al 50 % del valor del aforo asignado al inmueble para el impuesto de Contribución Inmobiliaria. Los propietarios que hayan solicitado el desalojo amparándose en esta excepción estarán obligados una vez obtenido el desalojo, a iniciar las obras en el plazo de noventa días.

Art. 16. Las disposiciones de esta ley se extienden a los subarrendatarios y a los subarrendadores; son de orden público, reputándose nulas las cláusulas, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, que se les opongan; se aplicarán a todos los contratos de locación, verbales o escritos, vigentes o que se celebren, que no hayan sido comprendidos en la ley de 20 de agosto de 1943; y regirán en toda la República hasta el día 31 de diciembre de 1944, inclusive.

Art. 17. — Comuníquese, etc.

Ley N° 10.688 — 18 de diciembre de 1945.

Art. 1º — Prorrógame hasta el 30 de junio de 1947, la vigencia de la ley N° 10460 de 16 de diciembre de 1943 sobre rebaja y estabilización de alquileres.

Art. 2º — En todos aquellos juicios de desalojos que no puedan dar lugar al lanzamiento durante el término de la vigencia de esta ley el Juz-

gado ante el que se promueva o se haya promovido la acción, deberá hacer conocer al demandado la disposición legal por la cual no se hará efectivo el lanzamiento.

Art. 3º — Cuando se solicite desalojo contra un inquilino buen pagador y el alquiler del inmueble sea inferior a ochenta pesos mensuales, cualquiera sea el destino del local, el precio del arrendamiento que se fije al nuevo arrendatario no podrá ser superior al que pagaba el anterior, ni aún por resolución del Jurado, salvo el caso de mejoras debidamente justificadas en que el aumento, si correspondiere será razonablemente proporcionado a aquéllas.

Art. 4º — El jurado no podrá tener en cuenta, como elemento de juicio para aumentar el alquiler, el hecho de que el arrendatario lo consienta.

Art. 5º — La penalidad prevista por el artículo 13 de la ley 10460, se aplicará también, a los administradores de inmuebles que hayan participado en la infracción.

Art. 6º — La rebaja no comprenderá los alquileres de un monto hasta de cuarenta pesos mensuales, cuando la propiedad sea la única dada en arrendamiento por el locador y éste justifique la escasez de recursos.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Prórroga a las leyes 10460 y 10688 Ley 15 de octubre de 1946

Art. 1º — Prorrógame hasta el 31 de diciembre de 1947, la vigencia de las leyes 10.460 de 16 de Diciembre de 1943 y 10.688 de 18 de Diciembre de 1945, sobre rebaja y estabilización de alquileres.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 15 de la expresada ley, comprenderá a todos los ocupantes —buenos pagadores— cualquiera sea el destino del local arrendado.

NOTA: Estas leyes modifican transitoriamente la legislación permanente sobre alquileres y desalojos que iremos dando a conocer en números siguientes.

En el periodo actual 1943-46 supera los cien millones dice el comunicado Intendental. Esta cantidad es, sin duda mayor que la del periodo 1938-41, pero para honestamente hacer comparaciones debe tenerse presente el mayor valor de los materiales y mano de obra que han elevado en tal forma el valor del metro de construcción que la suma que se dá por superior en el actual periodo, responde realmente a una menor cantidad edificada hecha a mayor costo.

Finalmente amenaza con erigir en otras zonas grupos de viviendas.

EN CONSECUENCIA: 260 edificios demolidos.

Nada construido.

50 departamentos en construcción.

1/2 docena de casitas reparadas.

92 departamentos a construir algún día.

Pero no termina aquí la desgraciada gestión descomunal en este problema. Pretende cubrirse con plumas ajenas, invocando los aumentos de la edificación privada, en los que nada absolutamente tiene que ver. Aún en este aspecto que se desenvolvió extraño a la función intendental, los datos no son promisores.

En el periodo 1938-42 el número de permisos de edificación fué de 26.229. En la actuación Fabiniana es de más de 19.000 según el periódico "La Palabra".

En el mismo periodo el valor edificado fué de 83.593.000 pesos según estadística municipal.

FACILIDADES para la CONSTRUCCION DE VIVIENDAS MODESTAS

PROYECTO DEL DOCTOR CHIARINO

co Arq. Mario Abadie Santos, en recientes publicaciones efectuadas por la prensa de la capital.

Semejante consecuencia del encarecimiento de la industria de la construcción se va a sentir por muchos años en el país, si no se concreta, en disposiciones legales que la impidan, el interés del legislador.

Al fundamentar su iniciativa, el autor expresa:

"El problema de los alquileres —que se desea contemplar con leyes de emergencia que, fortunadamente, fracasan en la práctica— tiene además una derivación honda que vale la pena encarar con urgencia, antes de que sea tarde.

En efecto, cualquiera sean las soluciones que de momento se hallen para el actual problema, resulta evidente que por muchos años se corre el riesgo de que exista en nuestro país una grave cuestión relativa a la vivienda modesta, por la razón sencilla de que —por más que aumente el ritmo de la construcción— dado el costo que hoy tiene esa industria, es imposible pensar en que la inversión de capitales que se dedican a la construcción, sea destinado en proporción importante a la edificación de viviendas modestas.

Una casa habitación para una familia standard, compuesta de padre y madre y dos o tres hijos, con las siguientes comodidades mínimas: comedor, dos dormitorios, cocina, baño y un corredor o poche, ocupa un área mínima de unos 70 metros cuadrados; lo cual, a \$ 120.00 el metro cuadrado de edificación más el precio del terreno, importa un precio total que oscila en los \$ 10.000. (Construcción unos \$ 8.500.00; y terreno el resto, con un cálculo de 150 metros en las zonas suburbanas y un área mucho menor —pero de más elevado precio— en zonas céntricas). Dicho capital, al 8 % bruto de interés significa un alquiler de casi \$ 70.00 mensuales, cantidad enteramente desproporcionada a las comodidades ofrecidas y a las posibilidades económicas del presunto inquilino.

Una tesis idéntica ha sido desarrollada con brillantez y competencia por el distinguido técnico

por lo que deshizo y, sobre todo, por lo que estando obligado a saber y a hacer, no supo, ni hizo.

Nuestro consuelo es que el nuevo Intendente no siga las huellas del que se va.

DELEGACION DE INQUILINOS COMERCIANTES PRO LEY DE ALQUILERES Y SUSPENSION DE DESALOJOS

La Comisión Provisoria de Inquilinos Comerciantes que auspician el mantenimiento de la actual ley de estabilización de alquileres y la suspensión de los desalojos hasta el año 1951, exhorta a los comerciantes inquilinos a enviar su adhesión a esta Comisión a la mayor brevedad posible, a fin de encontrarse en condiciones de realizar durante este año una gran propaganda en todo el país, defendiendo vitales intereses del gremio. Las comunicaciones deben ser enviadas a Rincón 638.

CARLOS SAPINO
Secretario Ad - hoc

co Arq. Mario Abadie Santos, en recientes publicaciones efectuadas por la prensa de la capital.

Semejante consecuencia del encarecimiento de la industria de la construcción se va a sentir por muchos años en el país, si no se concreta, en disposiciones legales que la impidan, el interés del legislador.

Y lo más sensible es que tampoco han resuelto encarar ese agudo problema, algunas instituciones del Estado que disponen de capital para invertir en colonizaciones productivas: acaba de hacerse público el resultado de un concurso para un gran edificio de renta, que levantará una institución de crédito estatal; edificio que se halla ubicado en uno de los mejores tramos de la Av. Agraciada, y que está destinado naturalmente a otra clase de interesados de más desahogada situación económica.

Es, pues, necesario acordar franquicias y especial tratamiento a aquellos que se dispongan a hacer construcciones de tipo modesto, destinadas a habitación de familia de recursos limitados: sea para vivienda propia e individual, sea para construcciones de renta, mediante edificaciones de casas de departamentos modestos.

En los últimos quince años, muchas leyes de fomento de la edificación fueron sancionadas.

La ley 9.138 del 1 de Noviembre de 1933, modificada en parte por la ley del 20 de Julio de 1936, destinada a fomentar la construcción de hoteles, estableciendo que el Banco Hipotecario acordaría hasta el 75 % del valor total (comprendido el terreno); la ley 9.496 del 14 de Agosto de 1935 (reavalló), que destinaba \$ 1.200.000 en préstamos hasta de \$ 200.000 para la construcción y ampliación de hoteles a 30 años de plazo y con el 4 % de interés, cargando a rentas generales el 2 % de diferencia; la ley 9.932 del 7 de Junio de 1940, estableciendo beneficios para la edificación en general, con un 50 % de reducción de los impuestos aduaneros y adicionales, más cierta exoneración de la contribución inmobiliaria; y el decreto ley 10.271 del 6 de Noviembre de 1942, con nuevas disposiciones de préstamos para hoteles, rebajando los intereses del Banco Hipotecario al 4 y al 3 % por tres años —según la ubicación de los establecimientos— declarándose suspendida la amortización también por 3 años y cargando las diferencias y quebrantos a los fondos previstos por las citadas leyes de 1935 y 1936, sin perjuicio de las contribuciones a cargo del Estado, y con una exoneración de la contribución inmobiliaria hasta por cinco años.

Si todo ello se hizo en el país y especialmente para el fomento del turismo es obvio tener que fundar un extenso proyecto de ley con parecidas franquicias, cuando se trata de encarar un problema vital y urgente, como lo es el de la vivienda decorosa y económica de nuestra población".

Ante el Desesperante Problema de la Falta y Carestía de la Vivienda

RECLAMAMOS:

Anulación de los desalojos pendientes;
Prohibición de desalojar hasta el año 1951;
Prórroga de las leyes de rebajas de alquileres hasta dicho año.
Humanización de la legislación sobre alquileres y arrendamientos.
Ejecución inmediata de un vasto plan de construcción de viviendas de emergencia y económicas.

CAMPAÑA PRO 100.000 AFILIADOS

Si Vd. tiene hojas de adhesiones a nuestra Asociación, apresúrese a recoger las firmas y enviarlas lo más urgentemente posible.

Si Vd. no tiene hojas de adhesión, solicítelas que se las enviaremos de inmediato.

La adhesión sólo significa solidaridad y colaboración con nuestra acción social.

EN BUENOS AIRES EL VECINDARIO RESTITUYO SUS VIVIENDAS A 2 FAMILIAS DESALOJADAS

La incursión que las gentes sin techo hicieron sobre las mansiones residenciales y desocupadas de Londres, acaba de tener un principio de emulación en un inquilinato de la vecina ciudad de Buenos Aires.

En el episodio bonaerense la reacción popular, ante el desalojo de dos familias con numerosas criaturas, y completamente al día en sus alquileres, se tradujo en un rápido y firme movimiento que restituyó a sus respectivas habitaciones a las dos familias lanzadas.

EL DESALOJO

Mientras los jefes del hogar se hallaban ocupados en sus tareas habituales, sus respectivas familias fueron desalojadas de las modestas habitaciones que ocupaban en el inquilinato de la calle Ramos Mejía N° 729.

Así de pronto, no obstante hallarse al día con sus alquileres y pese a las imploraciones de las mujeres y al lloro de los pequeños, las dos familias se hallaron con sus bártulos en el patio, mientras eran clausuradas y clavadas las puertas de los cuartos.

Dos madres y seis pequeños quedaron de este modo a la intemperie, sin ninguna posibilidad de refugio, mientras sus esposos, ajenos a lo sucedido, trabajaban optimistas para ganar el derecho a la subsistencia y al techo.

INTERVENCION POPULAR

Entre tanto, se fué haciendo la tarde y las dos familias permanecían acurrucadas junto a sus trastos, mientras la lluvia caía imparable para dramatizar aún más el gesto egoísta del casero.

A la vez la indignación prendía en los corrillos de los restantes inquilinos y en la puerta de calle se agolpaban los vecinos, condenando en sus comentarios el desconsiderado tratamiento dado a esas dos familias humildes.

Eran ya las 22 horas y las gestiones no habían logrado ablandar la resolución del patrono del inquilinato, cuando en un auto llegaron las autoridades de la Junta Vecinal pro Mejoramiento Social de Almagro y Caballito. Ante la presencia de esta Comisión, la indignación popular se transformó en una verdadera rebelión. Rápidamente cerca de doscientas personas irrumpieron en el patio del conventillo, y dirigiéndose a las habitaciones clausuradas, violentaron sus puertas. Acto continuo los miembros de la Junta contra los Desalojos, ayudados por el vecindario, comenzaron a trasegar los muebles del patio a los cuartos.

Un extraordinario júbilo saludó esta cruzada de justicia popular, y mientras las dos familias se reinstalaban en sus habitaciones, fuera de la finca se organizaba un mitin, en el que los oradores sostuvieron la necesidad de resistirse a esta clase de desalojos.

Uno de los miembros de la Junta contra los Desalojos, al reclamar urgente intervención de las autoridades públicas, expresaba: "¡A ver si ahora el pueblo de Buenos Aires tiene que hacer lo del de Londres para conseguir un techo!".

el Banco Obrero acaba de adquirir setenta mil metros cuadrados a razón de dos bolívares el metro, entre el paseo Gáspere y la Avenida 5 de Julio, sitio donde serán construidas doscientas sesenta viviendas, tan pronto como la Dirección de Malariología del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social concluya el saneamiento de la zona aludida, lo que se espera suceda a mediados de agosto.

Además se nos manifestó que las trescientas veinticinco casas para Cumaná, las cincuenta para San Fernando y otras cincuenta para Barinas, incluidas en el mismo Decreto, serán construidas parcialmente en esta ciudad a base de celotex y otras materias aislantes, comprimidos con dos láminas de asbesto y cemento, debido a la dificultad que se confronta para el transporte del material necesario a las referidas poblaciones.

El Banco trabaja activamente en la construcción de las doscientas viviendas para San Cristóbal, en las trescientas veinticinco para Maracay, en las doscientas cuarenta para Valencia y en las mil para Caracas. De estas últimas, trescientas se hallan muy adelantadas en Pro-Patria y El Prado.

Por último se nos dijo que para la construcción de las urbanizaciones correspondientes a las ciudades de Barcelona, Puerto de la Cruz, Maturín y Valera, se están levantando los planos y estudios urbanísticos requeridos, pronto a ser terminados.

Por el Mundo

Bolivia

LA PAZ. —

14 CASAS FUERON ENTREGADAS POR LA CAJA DE JUBILACIONES FERROVIARIAS

Sin embargo no se ha favorecido a ningún trabajador del Estado.

— El costo de la construcción.

Son catorce las casitas que la Caja de Jubilaciones Ferroviarias ha hecho entrega últimamente a varios empleados de ferrocarriles de propiedad particular, teléfonos automáticos y cooperativa eléctrica municipal, sin que hubiere sido favorecido ningún elemento trabajador de los ferrocarriles del Estado. Que este primer grupo comprende tres series. Serie A, amortización mensual de Bs. 3.800; serie B, amortización mensual de Bs. 3.000; y serie C, amortización mensual de Bs. 2.800. Se calcula que el pago total será efectuado en quince años a contar del día de la entrega. Expresan nuestros informantes, que el costo de las casas es un tanto elevado y que su construcción ha comprendido un tiempo muy prolongado, lo que seguramente ha influido para su valor sea subido. Que las cu-

tas a pagarse, son también extremadamente altas, y que, teniendo en cuenta que el alquiler de la vivienda representa generalmente la tercera parte del sueldo o jornal que percibe un trabajador habría que ganar un haber de doce mil bolívianos para amortizar una casa de la serie A, y un haber de nueve mil pesos para la casa de la serie C, sueldos que solamente perciben los administradores y algunos contadores de ferrocarriles. Lo expuesto —agregan— demuestra que un empleado que arrastra un emolumento de cinco o seis mil pesos, no puede ser favorecido con la entrega de una casa, cuyo costo según cálculos aproximados, llega a seiscientos mil bolívianos, costo que desvirtúa la especie de que estas casas son baratas y exclusivas para empleados ferroviarios que disponen de limitados recursos.

De las informaciones suministradas, se saca la consecuencia de que las casas construidas por la Caja de Jubilaciones Ferroviarias no han sido entregadas como debía ser, a empleados ferroviarios sino a otros elementos extraños al ramo, aunque pertenecientes a ramas anexas. Que el costo de ellas es sumamente elevado, no siendo posible que empleados que a lo sumo perciben sueldos menores a cinco mil

pesos por mes se adjudiquen, lo que les irrogaría forzosamente un serio quebranto en su economía.

Tratándose de una cuestión por demás delicada que tiene relación directa con la economía de los empleados ferroviarios que prestan servicios abnegados al país, es de urgencia y de oportunidad, que el Ministerio de Fomento ordene que se efectúe una seria investigación tanto del valor de los terrenos cuanto del costo de construcción de las casas que la Caja de Jubilaciones Ferroviarias ha hecho entrega a unos pocos empleados del indicado ramo.

EN RUSIA

TENDENCIA A LOS HOGARES INDIVIDUALES

MOSCÚ, 7. — El diario "Pravda" publica un artículo en el que informa que las construcciones que se llevan a cabo en la región industrial del oriente del país muestran una marcada tendencia hacia los hogares individuales, en lugar de las grandes casas de apartamentos comunitarios.

La mayoría aplastante de las residencias que van a levantar las organizaciones que explotan las minas de carbón, los transportes, la fabricación de maquinarias y productos químicos y el Ministerio de Industrias serán casas familiares individuales.

Por ejemplo, de 3140 casas proyectadas por el Ministerio de Transportes y maquinarias para 1947 solamente se levantan 140 casas de departamentos comunitarios y 300 hogares privados.

VENEZUELA

YA ADQUIRIO LOS TERRENOS NECESARIOS PARA EDIFICAR 260 CASAS EN CIUDAD BOLÍVAR

Un redactor nuestro fué informado ayer que en Ciudad Bolívar

SUSCRIPCION A "LIBERACION"

La financiación de nuestro periódico sólo puede hacerse mediante las suscripciones. Suscríbase y haga suscriptores a sus amigos. Más aún, obséquiele con suscripciones.

Suscripción trimestral (Debe enviarse en estampillas de correo) \$ 0.20
Suscripción semestral cooperadora , 0.50
Suscripción anual cooperadora , 1.—
GIROS AL ADMINISTRADOR:

LEOPOLDINO S. BAYARRES
Rincón 638 — Montevideo